GOBERNACIÓN DEL CESAR

ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR

OBJETO: "ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS¨.

VALLEDUPAR

JUNIO DE 2026

GOBERNACIÓN DEL CESAR

ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR

"ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS¨.

CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES
1.1. Objeto a contratar.
1.2. Descripción de la necesidad.
1.3. Clasificación de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).
1.4. Aspectos Económicos.
1.4.1. Encuesta mensual de servicios (EMS) – ENERO 2026
1.4.2. Gremio y asociaciones que participan en el sector.
1.4.3. Mercado laboral – ENERO 2026
1.4.4. Índice de precios al consumidor (IPC).
1.4.5. Producto Interno Bruto (PIB).
1.4.6. Variación del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV).
1.4.7. Tasa Representativa del Mercado (TRM).
1.5. Aspecto Técnico.
1.6 Aspecto Regulatorio
1.7 Presupuesto Oficial
1.8 Garantías
1.9 Matriz de Riesgos

2. ESTUDIO DE LA OFERTA
2.1. Identificación de proveedores del sector.
2.2 Análisis requisitos diferenciales – Decreto 1860 de 2021 y posibilidad de Limitación Territorial
2.3 Promoción del acceso de las Mipymes al mercado de compras públicas
2.3.1 Convocatoria Limitada a Mipymes
2.4 Análisis Acreditación Industria Nacional
2.5 Tratados Comerciales

3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA
3.1. Histórico de compras o adquisiciones de otras Entidades Estatales.

4. GLOSARIO.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO A CONTRATAR:

"ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y **HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS¨.**

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Administración Departamental apoyada en la Oficina Asesora de Paz, requiere contratar los servicios relacionados de un operador para ¨**ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS¨.**

El artículo 15 de la Ley 387 de 1997 sobre la Atención Humanitaria de Emergencia, establece que una vez se produzca un desplazamiento, el Gobierno Nacional iniciara las acciones inmediatas tendientes a garantizar la atención humanitaria de emergencia con la finalidad de socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

Que la Corte Constitucional, por medio de Sentencia T-025 de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional, toda vez que frente a la atención a las víctimas del desplazamiento forzado existía un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y a sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla. Así mismo, dentro de las consideraciones de la Corte, respecto a los efectos de la falta de coordinación, se encuentra que las comunidades victimas del desplazamiento forzado se ven en la obligación de abandonar los lugares de recepción, sin contar con las condiciones de seguridad y dignidad necesarias, ya que los municipios receptores no cuentan con estrategias concretas encaminadas a atender sus necesidades de alimentación y alojamiento, así como tampoco se encuentran en capacidad de garantizar procesos de estabilización socioeconómica de esta población.

Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en su artículo 166 creo la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas como una entidad con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con el Decreto 4157 de 2011 y en su artículo 176 estableció las funciones de esta entidad.

Que la ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, en su artículo 27 establece como principios para el desarrollo de las competencias que tiene la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial: la coordinación, la concurrencia, la subsidiariedad, la complementariedad, la eficiencia, el equilibrio entre competencias y recursos, la gradualidad y la responsabilidad.

Que el artículo 161 de la Ley 1448 de 2011 prevé entre los objetivos del sistema de atención y reparación a las víctimas y las entidades que la conforman, garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre estas para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema; de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación.

Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 estableció que las víctimas de que trata el artículo 3 de la misma Ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencia en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, estableció que "**Las entidades territoriales en primera instancia** y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Victimas, subsidiariamente, **deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma".**

Que el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) la Atención Inmediata, (ii) la Atención Humanitaria de Emergencia; y (iii) la Atención Humanitaria de Transición.

Que artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 prevé que la entrega de la Atención Inmediata será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 establece las funciones de las entidades territoriales, con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y determina que las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Auto 099 de 2013, la Corte Constitucional ordenó reglamentar el grado de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales por medio de reglas claras y precisas que permitan la aplicación de los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en materia de atención humanitaria inmediata, de urgencia y de transición, de tal manera que se garantice la entrega efectiva, oportuna y completa en términos de igualdad en todo el territorio nacional de la misma y el Auto

205 de 2015 en su análisis encontró obstáculos que han sobrecargado las entidades territoriales para seguir entregando la ayuda inmediata mientras se realiza el registro.

Que el artículo 73 del Decreto Ley 4633 2011 sobre comunidades indígenas indica que la ayuda humanitaria será entregada de conformidad con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objeto de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de las victimas indígenas de acuerdo a sus especificadas culturales, en materia de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas. De igual forma, el artículo 93 establece que la entidad territorial receptora de la persona o de la familia indígena víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio adecuados a las características culturales propias de los pueblos indígenas.

Que el artículo 68 del Decreto Ley 4635 de 2011 sobre CNARP establece que la atención inmediata es la ayuda humanitaria entregada a las víctimas de las comunidades, que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración hasta el momento en que informe a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Victimas, de acuerdo con las necesidades identificadas.

Que de conformidad con el Decreto 4802 de 2011, por medio de la cual se adopta la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, el Director General de la Unidad Administrativa Especial, entre sus funciones, debe (i) definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Victimas que permita el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para el efecto.

Así mismo, el Numeral 4 del Artículo 19 del Decreto 4802 de 2011 establece que la Unidad debe implementar, con las entidades competentes, las acciones para brindar la atención oportuna e integral y realizar seguimiento a las emergencias humanitarias, desplazamientos masivos y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 2.2.1.2 del Decreto 1084 de 2015 señala que, en virtud del Enfoque humanitario, "La atención a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindara de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia."

Que el Articulo 2.2.1.10 Decreto 1084 de 2015 referente a la corresponsabilidad, dispone que "...todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. La estrategia de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial."

Que el artículo 2.2.1.11 del Decreto 1084 de 2015 en su referente a la coordinación establece que "Las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011."

Que el artículo 2.2.1.12. del Decreto 1084 de 2015 en relación con el principio de concurrencia, señala que "Las entidades nacionales y territoriales deben actuar oportuna y conjuntamente, en busca de un objetivo común. Las entidades involucradas ejercerán acciones de manera conjunta, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de las demás."

Que artículo 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015 obedeciendo al principio de subsidiariedad, establece en su orden, la Nación y los departamentos, apoyaran a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011.

Que frente a la ayuda humanitaria inmediata a la que tienen derecho las victimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1084 de 2015 en su, dispone: "Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho". "Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite".

Que el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015 establece que "La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se tramite la inscripción en el Registro Único de Victimas."

Que el artículo 2.2.7.7.1 del Decreto 1084 de 2015, en su, inciso tercero precisa que "La prevención urgente tiene lugar en el momento en el que, ante la inminencia de una violación, se adoptan acciones, planes y programas orientados a desactivar las amenazas contra los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para mitigar los efectos de su ocurrencia."

Que la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 8 de la 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 define los criterios para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia por parte de las entidades nacionales los cuales son: (i) la capacidad de las entidades territoriales, (ii) la dinámica del conflicto y (iii) las condiciones de la población victima; adicionalmente, se tendrá en cuenta la información suministrada por las entidades territoriales y la información de la cual dispongan las entidades nacionales.

Que en el Auto 373 de 2016 la Honorable Corte Constitucional reitero la importancia de que la institucionalidad superara las falencias en la fase inmediata de la ayuda humanitaria y la rigidez de los esquemas de subsidiariedad. De tal manera, que la entrega de los apoyos debe realizarse de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; entendiendo este último, como el esfuerzo de las entidades del orden nacional para tener en cuenta la falta de capacidad institucional, administrativa y financiera de algunas entidades territoriales, reconociendo las condiciones y necesidades que tiene la población en esos territorios en materia de prevención y atención a emergencias humanitarias de manera efectiva, completa y oportuna; especialmente en las entidades territoriales de categorías 5 y 6, o que hacen parte de acuerdos de reestructuración bajo la Ley 550 de 1999.

Que bajo lo analizado anteriormente la orden 30 del Auto 373 de 2016 dispone que la Unidad para las Victimas, deberá "construir e implementar una ruta para la entrega directa de la ayuda humanitaria inmediata, dando aplicación al principio de subsidiariedad, en los 10 municipios más receptores y en

aquellos que enfrentaron crisis humanitarias recurrentes durante el 2014 y el 2015, que se encuentren en categorías 5 y 6 o bajo la Ley 550 de 1999, y que, en última instancia, no cumplan con los presupuestos de normalidad para realizar una gestión ordinaria en el marco de los esquemas habituales de planeación y articulación que contemplan los Planes de Acción Territorial (PAT) y los Planes de Contingencia".

Que la Ley 2078 de 2021, modifico el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011 ampliando su vigencia hasta el 10 de junio de 2031. Asimismo, modifica el artículo 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, y el articulo 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, ampliando su vigencia hasta el 09 de diciembre de 2031.

Que el Auto 811 de 2021, en relación con las decisiones a adoptar respecto de la aplicación del principio de subsidiariedad en territorios que presentan emergencias humanitarias recurrentes, y resultado de esta frecuencia y magnitud de emergencias resalto la intervención inmediata y urgente del Nivel Nacional, en aplicación directa del principio de subsidiariedad, en estos territorios.

En concordancia con lo anterior, la Unidad para las Victimas, expidió Resolución No. 00097 de 25 de enero de 2022, ¨por medio de la cual se establecen los criterios, mecanismos y requisitos en virtud de los cuales la Unidad para las Victimas dará aplicación a los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, en materia de ayuda y atención humanitaria en inmediatez, atención de emergencias y crisis humanitarias y se deroga la Resolución 00021 de 2019¨.

A continuación, se describen los criterios definidos por la UARIV, para la entrega de la ayuda humanitaria AHÍ EN ESPECIE.

A quien se brindará la AHI: Esta ayuda, se entrega a víctimas de desplazamiento forzado y de otros hechos victimizantes (Amenaza, atentado/acto terrorista, desplazamiento, desaparición, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, homicidio, mina antipersonal/MUSE, secuestro, vinculación de NNA, lesiones personales, confinamiento). De acuerdo con las siguientes características o condiciones:

Ayuda Humanitaria Inmediata - AHI	
Desplazamiento forzado	**Hechos diferentes al desplazamiento**
1. Entre la fecha de ocurrencia del desplazamiento forzado y la declaración, no han transcurrido más de tres (3) meses.	1. Entre la fecha de ocurrencia del hecho victimizante diferente al desplazamiento forzado y la declaración, no han transcurrido más de tres (3) meses
2. Está en el censo (masivos) o declaración individual ante el Ministerio Público.	2. Está en el censo (masivos) o declaración individual ante el Ministerio Público.[1]
3. No está aún valorado en el RUV por ese hecho.	3. No está aún valorado en el RUV por ese hecho.
4. Está en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del desplazamiento forzado.	4. No ha recibido Ayuda Humanitaria Inmediata por el mismo hecho, bien sea por la entidad territorial o por otra entidad del SNARIV
5. No ha recibido Atención Humanitaria Inmediata por el mismo hecho, bien sea por la entidad territorial o por otra entidad del SNARIV	

Es importante resaltar que a pesar del apoyo subsidiario que brinda la Unidad para las víctimas y las gobernaciones, son las entidades territoriales del orden municipal y distrital las primeras respondientes en la inmediatez; por lo tanto, es su responsabilidad asignar recursos para brindar ayuda humanitaria

inmediata para garantizar esta medida de asistencia y por supuesto tener registros de las atenciones que realicen en esta materia.

¿Cuándo procede la entrega de la AHI?: El criterio de inmediatez aplicará cuando la ocurrencia del hecho victimizante se presente durante los 3 meses previos a la presentación de la declaración ante el Ministerio público.

Componentes de la AHI: Los componentes que a continuación se relacionan, deberán entregarse en condiciones dignas y con enfoque diferencial:

Componentes Básicos				
Componente	**Descripción**	**Mecanismo de entrega**		
		Especie	**Dinero**	**Otros**
Alimentación	Alimentos perecederos y no perecederos en cantidad suficiente para los integrantes del hogar.	x	x	Bonos, comida servida
Kit de aseo personal	elementos de aseo personal para los integrantes del hogar.	x	x	Bonos
Kit de cocina	Utensilios de cocina para preparar los alimentos del hogar.	x	x	Bonos
Alojamiento transitorio	Servicio de alojamiento temporal.	Albergue	x	
Atención médica de emergencia	Servicio de atención médica.	No aplica		
Atención psicológica de emergencia	Servicio de atención específica a necesidades de tipo psicosocial.	No aplica		
Transporte de emergencia	Cuando se requiera el traslado de la persona a un nivel de mayor complejidad en la atención en salud y en caso de amenaza.	Ambulancia o tercero	x	
Componentes complementarios de la AHI				
Vestuario y abrigo	Exclusivo para comunidades étnicas	x	x	

Adicionalmente, es posible que se requiera brindar atención en la medida de auxilio funerario, que cubra gastos para inhumación de cadáveres, cajas mortuorias y gastos para la sepultura. Del mismo modo, de acuerdo con el hecho victimizante se podrá requerir medidas de seguridad y protección cuando exista amenaza que ponga en riesgo el derecho a la vida.

Mecanismo de entrega de AHI:

• **En especie** (Se refiere a la entrega de los componentes que le corresponden de acuerdo con sus necesidades). Se anexan los listados de los kits que entrega la Unidad para las Víctimas, los cuales servirán como guía para los kits a entregar en su entidad territorial. Ver Anexo 1 - Composición Kits.

• **En dinero** (Se refiere a la entrega del valor equivalente a los componentes que le corresponden de acuerdo con sus necesidades representado en montos de dinero).

Temporalidad de la AHI:

• **Víctimas de desplazamiento forzado:** Dependiendo de la afectación y del grado de vulnerabilidad se entregará hasta por 3 meses. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.
• **Víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado:** Se entregará hasta por 1 mes, prorrogable por 1 mes más en casos en que la vulnerabilidad así lo amerite.

Eventos masivos

Para los casos masivos (desplazamiento, confinamiento y atentado terrorista) se requiere que la ayuda humanitaria inmediata se coordine a través de la convocatoria del Comité Extraordinario de Justicia Transicional. Para este caso se requiere la activación del plan de contingencia de acuerdo con el hecho victimizante.

Para la atención de eventos masivos se deben tener en cuenta los componentes de atención cómo mínimos para garantizar la ayuda humanitaria inmediata.

Tabla orientadora para la ayuda humanitaria inmediata en eventos masivos

Acción / componente	Descripción
Toma de declaración	Ministerio Público se encargarán de tomar declaración y en coordinación con la Alcaldía elaborar el censo.
Alimentación	Alimentación en cantidad suficiente para los integrantes del hogar y en condiciones óptimas de calidad.
Kit de aseo / Kit de cocina	Elementos para la cocción de los alimentos y vajillas por una sola vez, así como elementos de aseo personal para cada hogar.
Alojamiento transitorio / Kit de hábitat / Saneamiento	Albergue con acceso a agua potable, en condiciones dignas, salubres y seguras.
Atención médica de emergencia	Atención de urgencia, valoración médica general, brigadas médicas, prevención de enfermedades
Atención psicológica de emergencia	Primeros auxilios psicológicos, asistencia psicosocial.
Transporte de emergencia	Entrega de dinero, bonos canjeables por convenios en terminales de transportes o empresas de buses, coordinación con otras entidades según el caso, entre otros.
Otros componentes complementarios	Comunicaciones, seguridad, protección de personas y bienes patrimoniales

Las acciones necesarias para cada uno de los componentes de atención serán coordinadas por las entidades y dependencias de la entidad territorial en el marco del Comité Extraordinario de Justicia Transicional convocado para tal fin.

Eventos individuales

Para los casos individuales, se tendrá en cuenta la afectación de acuerdo con los hechos victimizantes, los componentes a entregar, los enfoques y la temporalidad de esta medida.

Para optimizar los tiempos y poder cumplir con la oportunidad en la inmediatez de la entrega de la ayuda humanitaria a los hogares víctimas que de manera individual lo requieran, se seguirá la ruta de atención de acuerdo a las competencias de las entidades que intervienen. Teniendo en cuenta los siguientes momentos:

a. Toma de declaración (Ministerio Público), Denuncia del caso cuando corresponda, según el hecho victimizante (Fiscalía)

b. Remisión a la Alcaldía Municipal: El Ministerio Público remite al hogar víctima a la Alcaldía Municipal (Eventualmente la Personería indicará las necesidades urgentes que logró identificar en la declaración).

c. Evaluación e identificación de necesidades: La Alcaldía Municipal / Distrital realizará una evaluación rápida que le permita identificar las necesidades acentuadas del hogar declarante.

d. Entrega de ayuda humanitaria inmediata: como su nombre lo indica, la entrega de la ayuda humanitaria debe realizarse inmediatamente en los componentes que le correspondan de acuerdo con el hecho victimizante, conformación y características del hogar y a las necesidades identificadas, siempre teniendo presente las especificidades del enfoque diferencial que corresponda.

e. Realizar registro de las ayudas humanitarias entregadas con los datos de los respectivos beneficiarios. Lo anterior, requiere evaluar las condiciones de los solicitantes de esta ayuda y así poder identificar las necesidades de la inmediatez.

La ejecución de recursos por concepto de Ayuda Humanitaria Inmediata deberá ser reportado en la categoría "Víctimas 1" del Formulario Único Territorial – FUT; de acuerdo con el hecho victimizante.

Indicaciones para el registro y cargue de beneficiarios de AHI

Una vez entregada la ayuda humanitaria inmediata en uno o varios de sus componentes, es necesario registrar los datos de los beneficiarios de esta, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a. Descargue la Plantilla de beneficiarios del módulo "SIGO-PAT"

b. Diligencie la base con la información de cada uno de los hogares a los cuales les realizó entrega de AHI. (jefe de hogar e integrantes de este)

c. Especifique los compontes de la AHI que se entregaron a cada una de las personas registradas en la base.

d. Asegúrese de diligenciar todos los campos obligatorios de la base (columnas cuyo cabezal se encuentra en color naranja).

Anexo 1 - Composición Kits[2]

Kit Alimentario

MINUTA DE ALIMENTOS				
PRODUCTO	UNIDAD	ESTANDAR		
		A	B	C
Aceite de Girasol	1000 cc	1	5	8
Ajo en polvo	60 gs	1	1	2
Arroz	Libra	12	24	40
Arveja y Zanahoria	580 gs	1	4	6
Atún y lomitos en agua	170 gs	5	11	18
Avena en Hojuelas	Libra	2	4	6
Azúcar refinada	Kilo	1	2	4
Café	Libra	1	3	7
Chocolate	Libra	3	6	9
Comino molido	410 gs	1	1	2
Frijol cargamanto	Libra	4	7	11
Galleta de soda con sal	100 gs	4	8	13
Harina de trigo	Libra	4	7	11
Harina precocida blanca	Libra	5	10	15
Jamoneta en lata	370	3	10	15
Leche entera polvo	400 gs	9	11	28
Lenteja	Libra	4	11	13
Maíz de peto blanca	Libra	2	4	6
Maíz pira	Libra	1	2	4
Mezcla balanceada	400 gs	2	4	11
Panela en bloque	Libra	8	17	25
Pasta en codos	Libra	2	4	5
Pasta fideos	Libra	2	3	5
Pasta spaguetti	Libra	2	3	5
Pollo en salsa	150 gs	3	9	12
Sal	Libra	1	2	4
Sardinas en salsa de tomate	425 gs	6	14	20

Estándar A: hogares conformados por dos personas.
Estándar B: hogares conformados por 3 a 5 personas.
Estándar C: hogares conformados por 6 o más personas.

e. Indique la fuente de la cual provienen los recursos con los que fue atendido cada hogar "Gobernación" o "Propios del municipio"

NOTA: Esta tabla corresponde a una referencia de Kits de ayuda humanitaria pero la entidad territorial deberá ajustarlo a sus capacidades y las necesidades de cada hogar atendido en la inmediatez.

Kit de Aseo

MINUTA DE ASEO				
PRODUCTO	UNIDAD	ESTANDAR		
		A	B	C
Cepillos de dientes adulto	Unidad	3	5	7
Condones y/o preservativos	Caja x 3 und	2	3	4
Crema dental	75 c.c	1	2	3
Esponjilla x 6 unidades	Paquete	1	1	2
fosforo de cera mínimo 40 cerillas	Caja	6	6	6
Jabón de baño	120 gs	2	4	4
Jabón de lavar loza en crema	250 gs	1	3	4
jabón de ropa barra	250 gs	1	3	4
Jabón en polvo	500 gs	1	2	2
Máquina de afeitar desechable	Unidad	1	2	4
Papel higiénico	Rollo	4	6	8
Toallas higiénicas	Paquete	2	3	4

Kit de Hábitat

No.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	KIT COCINA	1 POR FAMILIA
2	KIT VAJILLA	1 POR PERSONA
3	COBIJAS	1 POR PERSONA
4	JUEGOS DE CAMA	1 POR PERSONA
5	COLCHONETAS	1 POR PERSONA
6	HAMACAS	1 POR PERSONA
7	TOLDILLOS	1 POR PERSONA
8	TOALLAS	1 POR PERSONA
9	BIBERONES	NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS
10	PAÑALES DE TELA	NIÑOS MENORES DE 1 AÑO
11	VELAS	POR DEMANDA

Que, por otro lado, en la Resolución 097 de 2022, la Unidad para las Víctimas estableció los criterios, mecanismos y requisitos para la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia en materia de ayuda y atención humanitaria en montos de dinero, de la siguiente manera:

¨**ARTÍCULO DECIMO. MECANISMO DE MONTOS EN DINERO.** Consiste en el apoyo que se brinda a la entidad territorial municipal o distrital, mediante transferencia monetaria y colocación de giros directos a los hogares víctimas en las sucursales, puntos u oficinas que el operador postal, bancario o no bancario disponga.

Este monto cubre los componentes de alimentación y alojamiento (incluyendo artículos de aseo y utensilios de cocina) y tiene en cuenta el número de miembros que conforman el hogar y el lugar de recepción de acuerdo con la información brindada por la entidad territorial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. COMPONENTES Y MONTOS DEL MECANISMOS DE MONTOS EN DINERO. La Unidad para las Víctimas, cuando se trate del mecanismo de montos en dinero, entregará a los hogares víctimas que así lo requieran ayuda o atención humanitaria inmediata, montos por componentes, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Componente de alimentación. Se determinará dependiendo del número de personas que integran el hogar, conforme a la siguiente liquidación por mes:

ALIMENTACION				
HOGAR CONFORMADO POR 1 PERSONA	HOGAR CONFORMADO POR 2 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 3 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 4 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 5 O MAS PERSONAS
(1 SMMLV*0,25)*50%	((1 SMMLV*0,25)*50%)*2	((1 SMMLV*0,25)*50%)*3	((1 SMMLV*0,25)*50%)*4	((1 SMMLV*0,25)*50%)*5

2. Componente de alojamiento. Se determinará tomando en cuenta el número de habitantes por municipio y el número de personas que integran el hogar, conforme a la siguiente liquidación por mes:

ALOJAMIENTO					
POBLACION	HOGAR CONFORMADO POR 1 PERSONA	HOGAR CONFORMADO POR 2 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 3 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 4 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 5 O MAS PERSONAS
MENOS DE 100 MIL	(1,5 SMMLV*0,2)*50%	((1,5 SMMLV*0,2)*50%)*2	((1,5 SMMLV*0,2)*50%)*3	((1,5 SMMLV*0,2)*50%)*4	((1,5 SMMLV*0,2)*50%)*5
DE 100 MIL A UN MILLON	(1,5 SMMLV*0,2)*60%	((1,5 SMMLV*0,2)*60%)*2	((1,5 SMMLV*0,2)*60%)*3	((1,5 SMMLV*0,2)*60%)*4	((1,5 SMMLV*0,2)*60%)*5
MAS DE 1 MILLON	(1,5 SMMLV*0,2)*70%	((1,5 SMMLV*0,2)*70%)*2	((1,5 SMMLV*0,2)*70%)*3	((1,5 SMMLV*0,2)*70%)*4	((1,5 SMMLV*0,2)*70%)*5

PARÁGRAFO PRIMERO Los montos de los componentes se ajustarán para cada vigencia con base en el SMMLV decretado por el Gobierno Nacional y el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los montos asignados para la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata bajo este mecanismo serán los vigentes al momento de su reconocimiento y al realizar el correspondiente cálculo¨.

Por otro lado, la ley 2421 de 2024, que modifica la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), incluye disposiciones sobre la ayuda humanitaria a las víctimas. La ley establece el derecho a la ayuda humanitaria, que busca atender las necesidades básicas de las víctimas del conflicto armado interno, incluyendo aquellas que han sido víctimas de desplazamiento forzado o de otros hechos victimizantes, en el momento de la violación de sus derechos o al tener conocimiento de la misma, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades.

Esta ley, en su título III, frente al **DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA COMO DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, dispuso lo siguiente:**

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 47 del Capítulo I del Título III de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

PARÁGRAFO 1. Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria; para ello, estas entidades prestarán sus servicios de manera descentralizada, en zonas rurales o rurales dispersas, para lo cual la Unidad

Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas deberá disponer de un enlace por subregión PDET en estas zonas, garantizando la atención de la población víctima, de manera razonable. De igual manera, y de acuerdo con lo contemplando en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, prestará por una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria.

PARÁGRAFO 4. En lo que respecta al derecho de atención humanitaria para la población víctima del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

ARTÍCULO 20. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 48 del capítulo I del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Las autoridades competentes deberán tener un criterio de priorización con respecto a la elaboración del censo que caracteriza la situación de los niños, niñas y jóvenes que hayan quedado huérfanos de padre, de madre o de los dos y dispondrán lo pertinente a afectos de brindar todas las ayudas contempladas en la presente ley, además de aquellas establecidas en la política social del Estado a su favor, en coordinación con el ICBF y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 21. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

CAPÍTULO III: **DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y TRANSNACIONAL**

ARTÍCULO 22. Adiciónese un parágrafo al artículo 49 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. **ASISTENCIA Y ATENCIÓN.** Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

PARÁGRAFO. La implementación de medidas de asistencia y atención a los miembros de la Fuerza Pública que trata el artículo 3 de la presente Ley y que no están cubiertos por el régimen especial o se encuentren prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirá también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 y adiciónese un parágrafo nuevo, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado o exiliado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional (desplazamiento interno) o fuera del territorio nacional (desplazamiento trasnacional), abandonando su localidad de residencia o actividad económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

PARÁGRAFO 3. Priorización en la oferta social del Estado. Las personas víctimas de desplazamiento forzado que decidan voluntariamente retornar o reubicarse en municipios PDET, deberán ser priorizados en el acceso a los programas de oferta social del Estado, especialmente en lo que tienen que ver con el acceso a vivienda, a tierras y en la generación de ingresos.

Que, atendiendo a la normatividad y los criterios anteriormente descritos, en el marco del principio de corresponsabilidad, el cual hace alusión a la responsabilidad compartida que tienen la Nación y las entidades territoriales en la ejecución de las acciones y tareas específicas frente a los fines del Estado, y como quiera que, las entidades integrantes del SNARIV con base en los criterios generales, están facultados para reglamentar las condiciones específicas para la aplicación de la subsidiariedad y la concurrencia de acuerdo con sus competencias, la Gobernación del Cesar y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, como proceso de gestión pública articulada entre los niveles de gobierno del Estado Colombiano, suscribieron la **ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD VIGENCIA 2026**; cuyo objetivo es brindar ayuda o atención humanitaria subsidiaria para emergencias individuales a la población víctima del conflicto que lo requiera. (ver anexo – ACEPTACIÓN OFERTA AHI 2026).

Con ocasión a este acuerdo, las entidades en mención, constituyeron una bolsa común para los 25 municipios del departamento del Cesar, con aportes por parte de la Unidad de Víctimas, y un aporte inicial de 46 millones de pesos por parte de la Gobernación del Cesar (46 millones a través de la Oficina Asesora de Paz, para los componentes de: atención médica de emergencia y atención psicológica de emergencia o especializada a través del programa PAPSIVI, y alimentación, aseo personal, utensilios de cocina, alojamiento transitorio, manejo de abastecimiento, transporte de emergencia, que serían garantizados a través de un operador logístico (Se adjunta oficio de aceptación de oferta dirigido a la directora de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas suscrito por la Gobernadora del Cesar).

Cabe resaltar que, de manera posterior, se produjo un ajuste debido al superávit presupuestal de la entidad, expidiéndose certificado de disponibilidad presupuestal para brindar ayuda humanitaria por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000).** El acceso a este mecanismo de ayuda será procedente en los casos en los que la respectiva entidad territorial haya agotado su capacidad de respuesta planeada en la vigencia fiscal respectiva, así entonces estos municipios recibirán apoyo subsidiario establecido en la estrategia de corresponsabilidad.

Que la Defensoría Regional del Pueblo Cesar y magdalena medio, en reiteradas ocasiones ha advertido a este ente territorial sobre posibles desplazamientos masivos, como los ocurridos durante la vigencia pasada en la región del Catatumbo.

Que, durante la vigencia 2025, el departamento del Cesar recibió y atendió alrededor de cien (100) solicitudes de ayudas humanitarias provenientes de los municipios de Curumani, Pailitas, Pueblo Bello, La Jagua de Ibirico, La Paz Robles y Manaure Balcón del Cesar, con ocasión al conflicto generado en el Catatumbo.

Las solicitudes allegadas por los municipios durante cada vigencia, son coadyuvadas por el Ministerio Público y la Unidad para las Victimas. Así mismo la Procuraduría General de la República mediante diversos oficios ha instado a la administración departamental a brindar la ayuda o asistencia humanitaria en el marco de la estrategia de corresponsabilidad.

Que, la Unidad para las Victimas, ha advertido, que se hace necesario que el departamento del Cesar, agote los recursos destinados por la entidad para brindar ayuda humanitaria, y efectué el cargué de los beneficiarios en la plataforma SISPAE, como requisito para que los municipios puedan acceder a los recursos destinados por la nación para estos mismos fines.

En este sentido, es necesario que el departamento se encuentre preparado para atender a las víctimas conforme lo disponen las normas de Atención Humanitaria Inmediata.

En cuanto a la asistencia funeraria para las víctimas del conflicto armado en Colombia se encuentra regulada principalmente por la Ley 1448 de 2011 —Ley de Víctimas y Restitución de Tierras— y por el

Decreto 1084 de 2015, normas que desarrollan las medidas de atención, asistencia y reparación integral a favor de las víctimas del conflicto armado interno. Estas disposiciones buscan garantizar una respuesta humanitaria inmediata y digna a las familias de las víctimas, especialmente cuando no cuentan con los recursos económicos necesarios para asumir los gastos derivados del fallecimiento.

El fundamento principal de esta medida se encuentra en el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, el cual establece que **las entidades territoriales deberán asumir, con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, los gastos funerarios de las víctimas del conflicto armado cuando sus familiares carezcan de capacidad económica.** El mismo artículo dispone que, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto al de su residencia habitual, los costos relacionados con el traslado y servicios funerarios deberán ser asumidos conjuntamente entre las entidades territoriales involucradas. Esta disposición tiene como finalidad garantizar la dignificación de las víctimas y evitar que sus familias enfrenten cargas económicas adicionales en medio de circunstancias derivadas de hechos victimizantes.

De igual forma, el Decreto 1084 de 2015 —que compila la reglamentación del sector de inclusión social y reconciliación— desarrolla esta medida en el artículo 2.2.6.5.5, indicando que la asistencia funeraria comprende no solo el cubrimiento de los gastos exequiales, sino también, cuando sea necesario, los costos de traslado, hospedaje y alimentación de familiares durante los procesos de entrega de cuerpos o restos humanos de víctimas del conflicto armado. Este artículo también establece que las entidades territoriales deberán garantizar la atención inmediata y realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir esta obligación.

Asimismo, el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1084 de 2015 señala que no podrá existir doble reconocimiento económico cuando otra entidad pública ya haya asumido dichos gastos, con el fin de garantizar un uso adecuado de los recursos públicos y evitar duplicidad en la financiación estatal.

Estas normas se sustentan en principios fundamentales como la dignidad humana, la solidaridad, el enfoque humanitario, la igualdad, la corresponsabilidad y la reparación integral. El principio de dignidad humana implica que el Estado debe garantizar un trato respetuoso y digno a las víctimas fallecidas y a sus familias; el principio de solidaridad obliga a las instituciones públicas a brindar apoyo efectivo en situaciones de vulnerabilidad; mientras que el enfoque humanitario exige que la atención sea inmediata, oportuna y sensible frente al dolor y las afectaciones derivadas del conflicto armado. Por su parte, la reparación integral busca que las víctimas reciban medidas que contribuyan a restablecer sus derechos y reconocer el daño sufrido, incluyendo el acompañamiento institucional en momentos de duelo y entrega digna de cuerpos.

La normatividad también desarrolla el **principio de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales** dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), lo que hace vinculante esta obligación para las gobernaciones departamentales. Ello se fundamenta en que la Ley 1448 utiliza expresamente el término "entidades territoriales", categoría que, conforme al artículo 286 de la Constitución Política, incluye a los departamentos, municipios y distritos. En consecuencia, las gobernaciones tienen el deber jurídico de participar en la financiación, coordinación y garantía de la asistencia funeraria a víctimas del conflicto armado, especialmente mediante la asignación de recursos presupuestales, el fortalecimiento de la política pública de víctimas y el apoyo a municipios con menor capacidad administrativa o fiscal.

Igualmente, el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 establece la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), integrando a las entidades territoriales en la ejecución de las medidas de asistencia y reparación. Esto implica que las gobernaciones no solo tienen una función de apoyo administrativo, sino una obligación directa dentro de la política pública

de víctimas, debiendo articular acciones institucionales, participar en los Comités Territoriales de Justicia Transicional y garantizar la implementación efectiva de las medidas humanitarias contempladas en la ley. Por último, el **Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027** ¨Gobernando el Cesar Imparable¨, en su Programa 14. Tejiendo el camino hacia la paz: construyendo un futuro de armonía y convivencia pacífica, contempla las siguientes metas:

Meta 335 PDD. Entregar Ayuda Humanitaria Inmediata, para cubrir eventos masivos e individuales de desplazamiento y/o confinamiento; y garantizar la atención y el mínimo vital para la población víctima en la jurisdicción departamental.

Meta 340 PDD. Entregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de cuerpos o restos óseos.

Lo anterior, genera para el Departamento del Cesar, la necesidad de contratar una entidad o empresa legalmente constituida para **"ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS¨.**

1.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC).

De acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el servicio a contratar se puede encontrar codificado en alguna de las siguientes opciones, codificación que puede ser ajustada al momento de publicar el proceso de selección:

BIEN Y/O SERVICIO	CÓDIGO
ACEITES VEGETALES O DE PLANTA COMESTIBLES	50151513
AZUCARES NATURALES O PRODUCTOS ENDULZANTES	50161509
CHOCOLATE O SUSTITUTO DE CHOCOLATE	50161511
ESPECIES O EXTRACTOS	50171550
SAL DE MESA	50171551
PASTA SENCILLA O FIDEOS	50192901
CAFÉ Y TE	50201700
GRANOS	50221001
HARINA	50221002
ATUN ENLATADA	50467007
CEPILLOS O PEINILLAS PARA EL CABELLO	53131604
DESODORANTES	53131606
JABONES	53131608
PAÑOS LIMPIADORES DESECHABLES	53131624
CEPILLOS DE DIENTES	53131503
PASTAS O KITS DE PREVENCION DENTAL	42151909
COLCHONES O SETS PARA DORMIR	56101508
TRANSPORTE DE PASAJEROS	78110000
SERVICIOS TEMPORALES DE COMPRAS O LOGISTICA	80111623

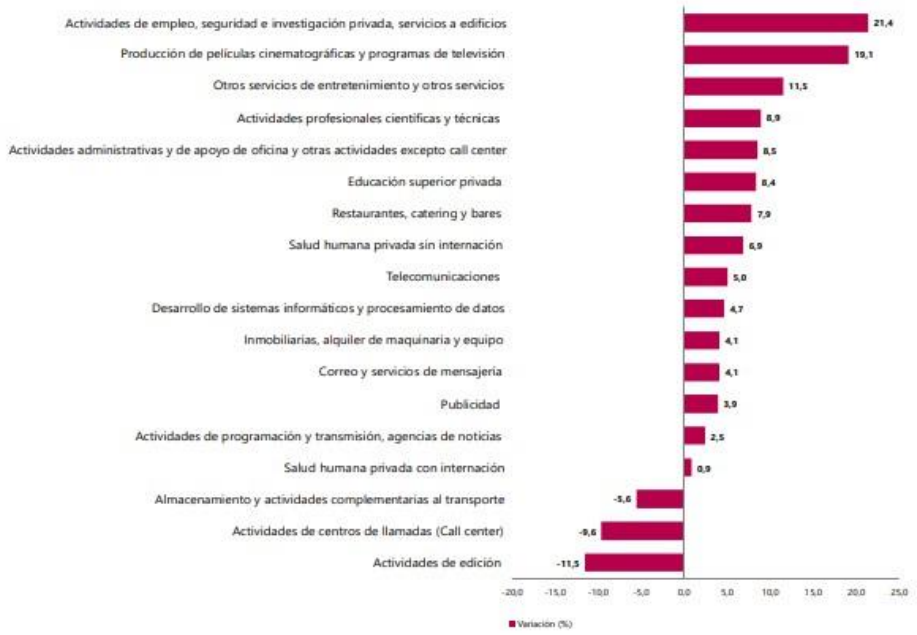
SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	80111600

1.4. ASPECTOS ECONÓMICOS

1.4.1. ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIO (EMS) – ENERO 2026

Encuesta Mensual de Servicios (EMS)
Enero de 2026ᵖ

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Enero 2026ᵖ / enero 2025



Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (enero 2026p/ enero 2025)

En enero de 2026, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con enero de 2025.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Enero 2026ᵖ / enero 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-5,6	-5,9	0,0	0,3
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	4,1	5,1	-0,0	-1,0
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	7,9	7,5	0,4	-0,0
J	División 58	Actividades de edición	-11,5	-9,8	-1,6	-0,1
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	19,1	12,2	5,6	1,4
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	2,5	0,9	0,0	1,6
J	División 61	Telecomunicaciones	5,0	3,8	1,3	-0,0
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	4,7	2,7	2,0	0,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	4,1	5,0	-1,3	0,5
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	8,9	9,1	-0,1	-0,0
M	Clase 7310	Publicidad	3,9	3,9	-0,1	0,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	21,4	21,4	-0,0	0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-9,6	-9,7	0,0	0,1
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	8,5	8,6	0,0	-0,1
P	Grupo 854	Educación superior privada	8,4	8,1	-0,1	0,4
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	0,9	1,0	-0,1	-0,0
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	6,9	6,1	0,8	-0,0
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	11,5	7,8	2,8	0,9

Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (enero 2026p/ enero 2025)
En enero de 2026, ocho de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con enero de 2025.

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Enero 2026ᵖ / enero 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	2,2	2,6	-2,0	1,5	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-2,4	-0,2	0,5	-2,7	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-1,1	1,2	-1,7	-0,6	--
J	División 58	Actividades de edición	-11,4	-5,6	-3,9	-1,9	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	6,1	5,4	2,9	-2,1	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	0,7	-0,2	-0,4	1,3	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-6,6	-4,4	-1,4	-0,7	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	0,8	-0,6	1,0	0,4	--
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	-0,8	0,2	0,6	-1,7	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-3,9	-1,1	-2,9	0,1	--
M	Clase 7310	Publicidad	0,7	0,4	-0,3	0,6	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	1,1	0,9	0,5	0,3	-0,5
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-7,4	-2,5	-4,7	-0,2	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-2,7	-0,3	-1,6	-0,8	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	0,3	0,4	0,2	-0,0	-0,3
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-1,0	-0,7	-0,1	-0,2	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	0,0	-0,1	0,2	-0,0	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-1,6	-0,9	-0,3	-0,4	--

Fuente: DANE, EMS.

Variación anual de los salarios y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (enero 2026p/ enero 2025)
En enero de 2026, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con enero de 2025.

Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Enero 2026ᵖ / enero 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado sin agencias*	Permanente	Temporal directo	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	10,9	4,1	6,8	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	18,0	13,1	4,9	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	18,7	10,5	8,2	--
J	División 58	Actividades de edición	9,4	4,0	5,4	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	11,6	4,1	7,5	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	12,9	5,6	7,3	--
J	División 61	Telecomunicaciones	9,2	5,8	3,4	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	2,9	0,7	2,1	--
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	9,5	6,2	3,3	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	7,7	2,6	5,1	--
M	Clase 7310	Publicidad	10,0	5,9	4,1	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	16,1	5,8	6,0	4,3
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	12,4	4,8	7,5	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	17,6	11,6	6,0	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	6,0	0,4	0,4	5,2
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	9,0	4,5	4,5	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	8,7	3,1	5,6	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	13,4	7,8	5,7	--

Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional

Variación doce meses de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios (febrero 2025 - enero 2026p/ febrero 2024 - enero 2025)

En el año móvil hasta enero de 2026, dieciséis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, cuatro presentaron aumento en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron incrementos en los salarios, en comparación con el mismo periodo comprendido hasta enero de 2025.

Tabla 4. Variación doce meses de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios
Total nacional
Febrero 2025 - enero 2026ᵖ / febrero 2024 - enero 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) Doce meses		
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	7,9	3,0	7,5
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	9,1	-1,0	11,6
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,3	-0,5	11,7
J	División 58	Actividades de edición	-0,0	-5,3	7,5
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	2,7	-0,9	8,0
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	6,2	-1,4	5,6
J	División 61	Telecomunicaciones	2,3	-7,5	7,0
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	7,7	-0,6	6,5
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	6,5	0,3	7,7
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	4,8	-6,1	7,9
M	Clase 7310	Publicidad	7,8	-0,6	9,8
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	14,7	-0,8	10,2
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-2,7	-4,9	8,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	5,7	1,7	10,2
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,4	-1,2	6,4
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	3,4	-2,3	6,5
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	6,6	0,1	8,0
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	4,8	-0,8	10,7

Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional

1.4.2. GREMIO Y ASOCIACIONES QUE PARTICIPAN EN EL SECTOR

A continuación, se presentan algunos de los gremios y asociaciones del sector:

ANDI	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA
ANALDEX	ASOCIACIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
ACOPI	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
FENALCO	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
ASVIPAD	ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS POR LA PAZ Y EL DESARROLLO

1.4.3. MERCADO LABORAL – ENERO 2026

Principales indicadores del mercado laboral

Enero de 2026

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Enero (2018 - 2026)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Para enero de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 10,9%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 11,6%. La tasa global de participación se ubicó en 63,6%, en tanto que en enero de 2025 fue 64,1%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 56,7%, siendo similar a la registrada en el mismo mes del año anterior.

Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Enero (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

En enero de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,6%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 11,1%. La tasa global de participación se ubicó en 65,3%, en tanto que en enero de 2025 fue 65,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,4%, siendo similar a la registrada en el mismo mes del año anterior.

Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Enero (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre móvil noviembre 2025 - enero 2026 fue 8,6%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil noviembre 2024 - enero 2025 (9,6%). La tasa global de participación se ubicó en 64,2%, mientras que en el mismo periodo del año anterior fue 64,1%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,7%, lo que representó un aumento de 0,8 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil noviembre 2024 - enero 2025 (57,9%).

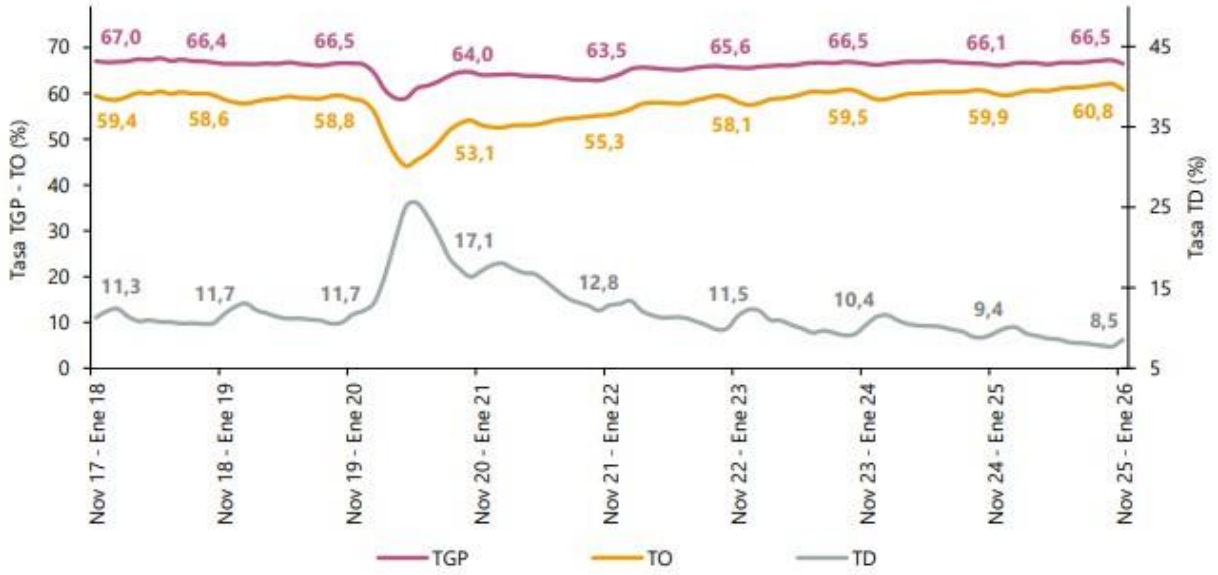
Gráfico 4. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Noviembre - enero (2017 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

En el trimestre móvil noviembre 2025 - enero 2026, la tasa de desocupación de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,5%, lo que representó una disminución de 0,8 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil noviembre 2024 - enero 2025 (9,4%). La tasa global de participación se ubicó en 66,5%, mientras que en el mismo periodo del año anterior fue 66,1%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,8%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil noviembre 2024 - enero 2025 (59,9%).

Gráfico 5. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Noviembre - enero (2017 - 2026)



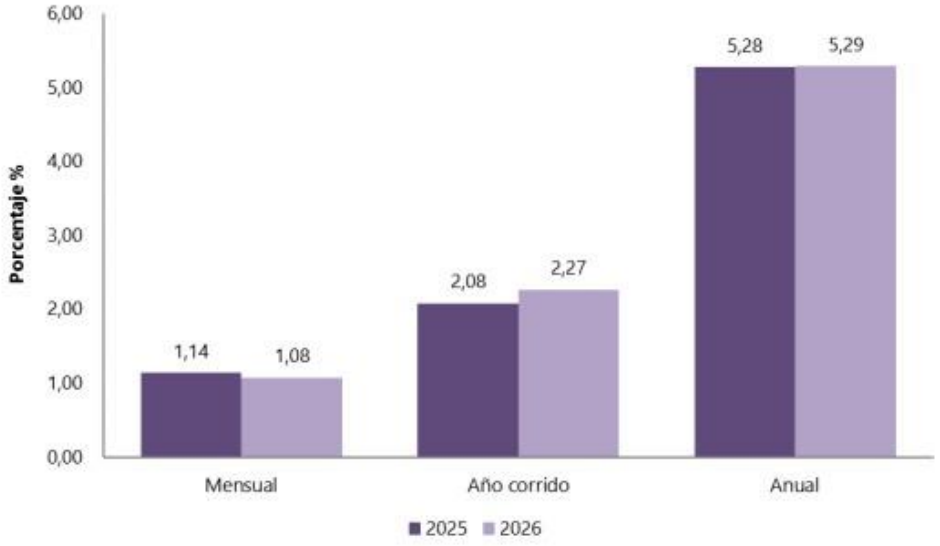
Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

1.4.4. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) – FEBRERO 2026

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Febrero 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Febrero 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases

Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En el mes de febrero de 2026, el IPC registró una variación de 1,08% en comparación con enero de 2026, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (1,08%): Educación (5,64%), Restaurantes y hoteles (1,38%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,30%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,23%) y por último, Bebidas alcohólicas y tabaco (1,14%). Por debajo se ubicaron: Transporte (1,07%), Bienes y servicios diversos (1,02%), Salud (0,94%), Prendas de vestir y calzado (0,70%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,45%), Recreación y cultura (0,08%) y por último, Información y comunicación (0,01%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Febrero 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	5,57	0,22	5,64	0,23
Restaurantes y hoteles	9,43	0,82	0,09	1,38	0,16
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,60	0,11	1,30	0,24
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,65	0,03	1,23	0,05
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,97	0,02	1,14	0,02
TOTAL	100,00	1,14	1,14	1,08	1,08
Transporte	12,93	1,57	0,21	1,07	0,15
Bienes y servicios diversos	5,36	0,81	0,04	1,02	0,05
Salud	1,71	0,54	0,01	0,94	0,02
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,54	0,02	0,70	0,02
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	1,16	0,36	0,45	0,14
Recreación y cultura	3,79	0,93	0,03	0,08	0,00
Información y comunicación	4,33	-0,02	0,00	0,01	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (1,08%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Educación, Restaurantes y hoteles, Transporte y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, las cuales aportaron 0,92 puntos porcentuales a la variación total.

Variaciones y contribuciones de las subclases en el año

En febrero de 2026 en comparación con enero de 2026, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: transporte urbano (3,88%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (1,19%), educación preescolar y básica primaria (6,01%), educación secundaria (6,01%), arriendo imputado (0,48%), inscripciones y matrículas en carreras técnicas, tecnológicas y universitarias (5,57%), arriendo efectivo (0,51%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (1,77%), frutas frescas (3,05%) y papas (10,58%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: combustibles para vehículos (-2,57%), electricidad (-1,23%), cines y teatros (-4,66%), vehículo particular nuevo o usado (-0,48%) y dulces, confites, caramelos, bombones, chocolatinas, chicles, masmelos, cocadas para consumo en el hogar (-8,26%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Febrero 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Transporte urbano	3,88	0,19
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	1,19	0,09
Educación preescolar y básica primaria	6,01	0,09
Educación secundaria	6,01	0,06
Arriendo imputado	0,48	0,06
Inscripciones y matrículas en carreras técnicas, tecnológicas y universitarias	5,57	0,05
Arriendo efectivo	0,51	0,05
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato, en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	1,77	0,04
Frutas frescas	3,05	0,04
Papas	10,58	0,04

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y Subclases

Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En lo corrido del año, (enero - febrero), seis divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (2,27%): Educación (5,64%), Restaurantes y hoteles (4,36%), Transporte (3,24%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (2,98%), Bebidas alcohólicas y tabaco (2,95%) y por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,75%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Salud (2,16%), Bienes y servicios diversos (1,82%), Prendas de vestir y calzado (0,87%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,68%), Recreación y cultura (0,58%) y por último, Información y comunicación (0,07%).

Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Febrero 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	5,57	0,22	5,64	0,23
Restaurantes y hoteles	9,43	2,74	0,30	4,36	0,50
Transporte	12,93	3,31	0,44	3,24	0,43
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	2,24	0,42	2,98	0,56
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	1,62	0,03	2,95	0,05
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	1,35	0,05	2,75	0,11
TOTAL	100,00	2,08	2,08	2,27	2,27
Salud	1,71	1,58	0,03	2,16	0,04
Bienes y servicios diversos	5,36	1,36	0,07	1,82	0,10
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,39	0,01	0,87	0,03
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	1,56	0,49	0,68	0,21
Recreación y cultura	3,79	0,75	0,02	0,58	0,02
Información y comunicación	4,33	-0,21	-0,01	0,07	0,00

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación en lo corrido del año (enero - febrero), se ubicaron en las divisiones de Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Transporte, Educación y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, las cuales en conjunto contribuyeron con 1,93 puntos porcentuales a la variación total.

Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes

En febrero de 2026 en comparación con diciembre de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al acumulado del año fueron: transporte urbano (9,19%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (4,60%), arriendo imputado (0,91%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (4,20%), educación preescolar y básica primaria (6,01%), carne de res y derivados (3,67%), servicio doméstico (8,62%), arriendo efectivo (0,92%), frutas frescas (5,51%) y papas (22,07%). Con contribución negativa a la variación se ubicó: electricidad (-2,13%), combustibles para vehículos (-1,77%), transporte de pasajeros y equipaje en avión (-10,56%), dulces, confites, caramelos, bombones, chocolatinas, chicles, masmelos, cocadas para consumo en el hogar (-10,94%) y vehículo particular nuevo o usado (-0,56%).

Cuadro 4. IPC Variación y contribución año corrido
Por principales subclases
Febrero 2026

Subclases	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Transporte urbano	9,19	0,44
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	4,60	0,35
Arriendo imputado	0,91	0,12
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	4,20	0,10
Educación preescolar y básica primaria	6,01	0,09
Carne de res y derivados	3,67	0,09
Servicio doméstico	8,62	0,09
Arriendo efectivo	0,92	0,09
Frutas frescas	5,51	0,07
Papas	22,07	0,07

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En el mes de febrero de 2026, el IPC registró una variación de 5,29% en comparación con febrero de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,61%), Salud (7,82%), Bebidas alcohólicas y tabaco (7,76%), Educación (7,44%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,84%) y por último, Bienes y servicios diversos (5,45%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,29%). Entre tanto, las divisiones Transporte (5,27%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (4,73%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (3,85%), Prendas de vestir y calzado (2,61%), Recreación y cultura (1,68%) y por último, Información y comunicación (1,51%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 5. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Febrero 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2025 Variación (%)	2025 Contribución Puntos Porcentuales	2026 Variación (%)	2026 Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,73	0,84	9,61	1,07
Salud	1,71	5,42	0,09	7,82	0,13
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	4,92	0,08	7,76	0,13
Educación	4,41	7,38	0,30	7,44	0,31
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	4,56	0,86	5,84	1,09
Bienes y servicios diversos	5,36	3,43	0,18	5,45	0,28
TOTAL	100,00	5,28	5,28	5,29	5,29
Transporte	12,93	5,64	0,76	5,27	0,72
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,46	0,10	4,73	0,19
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,58	2,02	3,85	1,20
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,44	0,05	2,61	0,08
Recreación y cultura	3,79	0,81	0,03	1,68	0,05
Información y comunicación	4,33	-1,24	-0,03	1,51	0,04

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Transporte y Educación, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,38 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación

Variaciones y contribuciones de las subclases en el año

En febrero de 2026 en comparación con febrero de 2025, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (9,58%), arriendo imputado (4,92%), transporte urbano (10,75%), arriendo efectivo (4,94%), carne de res y derivados (12,04%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (10,07%), plátanos (36,41%), educación preescolar y básica primaria (8,23%), servicio doméstico (12,48%) y servicios relacionados con la copropiedad (10,47%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: electricidad (-4,91%), arroz (-7,10%), gas (-3,88%), carne de cerdo y derivados (-5,34%) y huevos (-3,38%).

Cuadro 6. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Febrero 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	9,58	0,72
Arriendo imputado	4,92	0,62
Transporte urbano	10,75	0,52
Arriendo efectivo	4,94	0,46
Carne de res y derivados	12,04	0,28
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	10,07	0,23
Plátanos	36,41	0,13
Educación preescolar y básica primaria	8,23	0,13
Servicio doméstico	12,48	0,13
Servicios relacionados con la copropiedad	10,47	0,13

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

IPC SEGÚN NIVELES DE INGRESO POR CRITERIO ABSOLUTO*

Comportamiento de la variación mensual, año corrido y anual del IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto

Cuadro 7. IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto
Total IPC
Febrero 2025 - 2026

	Variación (%)					
	Mensual		Año Corrido		Anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
Pobres	0,97	1,07	1,98	2,23	5,32	5,23
Vulnerables	0,95	1,08	2,02	2,35	5,18	5,31
Clase media	1,09	1,07	2,08	2,31	5,24	5,34
Ingresos altos	1,38	1,09	2,15	2,14	5,42	5,16
Total nivel de ingresos	1,14	1,08	2,08	2,27	5,28	5,29

Fuente: DANE, IPC.
* Se entiende por criterio absoluto el aplicado al caracterizar los hogares de acuerdo con un nivel de ingresos preestablecido.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

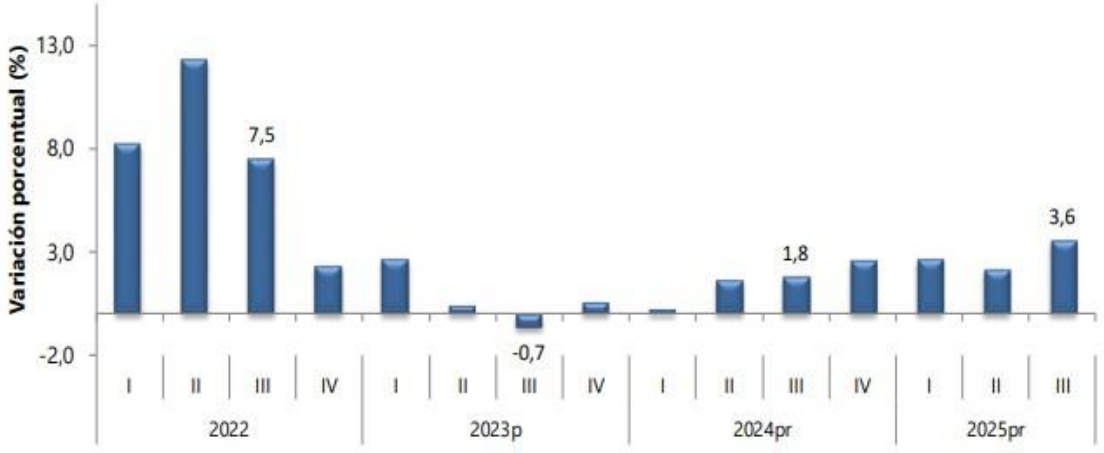
En febrero de 2026, la variación mensual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (1,07%), Vulnerables (1,08%), Clase media (1,07%), Ingresos altos (1,09%) y por último, Total nivel de ingresos (1,08%). En lo corrido del año, la variación del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (2,23%), Vulnerables (2,35%), Clase media (2,31%), Ingresos altos (2,14%) y por último, Total nivel de ingresos (2,27%). La variación anual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (5,23%), Vulnerables (5,31%), Clase media (5,34%), Ingresos altos (5,16%) y por último, Total nivel de ingresos (5,29%).

1.4.5. PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) – III TRIMESTRE 2025

Producto Interno Bruto (PIB)

III trimestre 2025 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2022-I / 2025[Pr]-III



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[Pr]preliminar
[p]provisional

Producto Interno Bruto (PIB) series encadenadas de volumen con año de referencia 2015

PIB desde el enfoque de la producción

En el tercer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,6% respecto al

mismo periodo de 2024pr. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: • Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual). • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual). • Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual). En lo corrido del año 2025pr , respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,8%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,1% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual). • Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual). • Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 4,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,2%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas: • Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,4%. • Actividades financieras y de seguros crece 2,3%. • Industrias manufactureras crece 1,5%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025[pr]-III / 2024[pr]-III	2025[pr] / 2024[pr]	2025[pr]-III / 2025[pr]-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,8**	**1,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	**3,6**	**2,8**	**1,2**

Fuente: DANE, PIB_T

1.4.6. VARIACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)

El salario mínimo legal mensual (SMMLV) para 2026 se fijó en **$1.750.905** y el **auxilio de transporte 2026** en **$249.095**, para un **total mensual de $2.000.000**. Ambas medidas rigen **a partir del 1° de enero de 2026** y quedaron oficializadas mediante los **Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025**.

Concepto	2025	2026	Norma 2026
Salario mínimo (SMMLV)	$1.423.500	**$1.750.905**	Decreto 1469 de 2025
Auxilio de transporte	$200.000	**$249.095**	Decreto 1470 de 2025
Total mensual (SMMLV + auxilio)	$1.623.500	**$2.000.000**	(cálculo aritmético)

Fuente: https://consultorsalud.com/aumento-del-salario-minimo-en-colombia-2026/#:~:text=El%20salario%20m%C3%ADnimo%20legal%20mensual,29%20de%20diciembre%20de%202025.

El SMMLV 2026 corresponde a un incremento del 23% frente a 2025, equivalente a un aumento nominal de $327.405.
Para el comparativo, el decreto toma como base que el salario mínimo 2025 fue $1.423.500.
En el caso del auxilio de transporte 2026, el Gobierno lo fija aplicando un incremento de 24,5% respecto del valor vigente en 2025 y lo establece en $249.095.

El mismo decreto recuerda que el auxilio de transporte 2025 fue $200.000.

- Debates y trámite de concertación del salario mínimo 2026

El Decreto 1469 de 2025 reconstruye el proceso de concertación y deja trazabilidad de las posiciones presentadas en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales:

- En sesión del 9 de diciembre de 2025, las centrales sindicales (y confederaciones de pensionados) presentaron una propuesta de incremento del 16%.
- En esa misma sesión, gremios empresariales informaron una posición de 7,21%, sustentada en la suma de inflación esperada (5,3%), productividad (0,91) y 1 punto porcentual adicional.

Al no alcanzarse acuerdo, la Secretaría Técnica recordó el término de 48 horas para entregar salvedades por escrito y el decreto registra su recepción el 17 de diciembre de 2025, así como la decisión de evaluar integralmente las posturas para adoptar la fijación por decreto.

- Parámetros técnicos considerados para fijar el salario mínimo 2026

El decreto señala que, cuando la fijación corresponde al Gobierno Nacional, debe ponderar integralmente los parámetros del artículo 8 de la Ley 278 de 1996 y documenta los insumos técnicos usados para 2026, entre ellos:

Inflación e IPC observado
Se toma como referencia la variación anual del IPC a noviembre de 2025 (5,3%) como "dato oficial más reciente disponible" previo a la expedición.
Meta de inflación 2026
Se considera la meta de inflación del 3% y su intervalo objetivo 3% ± 1%, como referente de convergencia macroeconómica.
Productividad, salarios e ingreso nacional
El decreto incorpora la productividad oficial disponible, incluyendo PTF (0,91%), productividad laboral por hora (0,57%) y por persona empleada (-0,32%).
También incluye la estimación de 2,81 puntos porcentuales asociada a la contribución de los salarios al crecimiento del ingreso total de la economía (variación entre primeros trimestres de 2024 y 2025).
PIB y desempeño económico
Como desempeño económico relevante, se considera el crecimiento anual del PIB (3,6%) en el III trimestre de 2025 y el crecimiento del año corrido (2,8%) (enero–septiembre), con referencia adicional a un rango de cierre 2025 cercano a 2,6%–2,9%.

El decreto enfatiza que estos parámetros orientan la decisión, sin que exista una fórmula automática u obligatoria para determinar el incremento.

- El salario mínimo vital como marco explicativo del incremento del 23%

Un elemento central del Decreto 1469 de 2025 es el uso del concepto de salario vital como criterio orientador de suficiencia material, apoyado en referencias metodológicas de la OIT (sin atribuirles carácter normativo vinculante).

En particular, el decreto sobre el salario minimo vital consigna:

- Costo estimado de la canasta vital para un hogar de cuatro personas: $2.982.589 mensuales.
- Estimación de salario vital para un hogar de tres integrantes: $1.658.957, ajustado por inflación estimada 2025 (5,3%) a $1.746.882.
- Deflactando con inflación estimada para 2026 (4,54%), el valor aproximado sería $1.826.190, frente a lo cual se describe una brecha porcentual aproximada de 28,3% al compararlo con el SMMLV 2025.

Con base en ese marco, el decreto indica que no se busca cerrar totalmente la brecha en una sola vigencia y justifica un incremento inicial del 23% desde 2026, complementable con ajustes posteriores. Ese 23% se materializa en el SMMLV 2026 de $1.750.905 y en el aumento nominal de $327.405.

- Auxilio de transporte 2026: alcance, tope y conectividad digital

El auxilio de transporte se define como una prestación legal de naturaleza no salarial, destinada a contribuir a la cobertura parcial de costos de desplazamiento, y aplica a quienes devengan hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para 2026, el decreto fija su valor en $249.095 y ordena su pago por los empleadores donde exista servicio público de transporte.

Un punto operativo relevante para empleadores (incluidos prestadores y aseguradores con esquemas de trabajo a distancia) es que, en modalidades como teletrabajo, cuando no hay desplazamiento físico, la finalidad del auxilio se satisface mediante su reconocimiento como auxilio de conectividad digital para la persona trabajadora que devengue menos de dos salarios mínimos, en sustitución del auxilio de transporte y "sin" constituir un beneficio adicional independiente.

Te puede interesar: Consultorsalud y 1000Sillas te ayudan a organizar tus eventos del sector salud en el 2026:

- Implicaciones operativas para EPS e IPS en 2026

Sin introducir supuestos externos a los decretos, el ajuste del SMMLV 2026 y del auxilio de transporte 2026 suele traducirse en decisiones internas inmediatas para organizaciones del sector salud (IPS, operadores logísticos, gestores farmacéuticos y, en general, empleadores con nóminas amplias), principalmente en:

- Nómina y presupuestos 2026: actualización de parametrizaciones del SMMLV ($1.750.905) y del auxilio ($249.095) desde el 1° de enero.
- Reglas de aplicación del auxilio: verificación del criterio "hasta 2 SMMLV" y tratamiento en modalidades a distancia como conectividad digital en los términos descritos por el decreto.
- Contratación y tercerización: revisión de contratos de servicios donde existan cláusulas de ajuste anual ligadas al salario mínimo, para prevenir desalineaciones operativas desde enero. (Lectura recomendada: aplicar estrictamente lo pactado y documentar trazabilidad del cambio normativo).
- Planeación de costos: el Decreto 1469 deja claro que la decisión se soporta en una ponderación de inflación, productividad y desempeño económico, sin fórmula automática, lo cual es útil para justificar internamente modelos de sensibilidad y escenarios en 2026.

1.4.7. TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior. (Banco de la República de

Colombia).

A partir del 1 de marzo de 2018, la Tasa de Cambio Representativa del Mercado–TRM, corresponde al promedio ponderado de las operaciones de compra y venta de contado de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, realizadas entre Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC), así como de las operaciones que efectúan los IMC con las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), distintas de IMC y aquellas que hacen los IMC con el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgarla al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la metodología establecida por el Banco de la República mediante Circular Reglamentaria DODM – 146, el artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No.0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Superintendencia Financiera de Colombia).

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,406.14	23-Jun-2026

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5 ASPECTO TECNICO

Teniendo en cuenta la necesidad por satisfacer, el Departamento del Cesar requiere que el contrato que se celebre cumpla con los detalles y cantidades que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que será el Departamento del Cesar, por medio del supervisor delegado, quien autorice la ejecución de las siguientes actividades:

Actividad	Concepto Requerido	Detalle	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad requerida

A01. BRINDAR AYUDAS HUMANITARIAS EN EL COMPONENTE DE ALIMNENTACIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	**TIPO A para bono (Resolución 0097 del 25 de enero de 2022). ESTANDAR A para especie (Cartilla UARIV 2022). Cantidades y componentes ajustados de acuerdo al presupuesto de la entidad y variación de precios a vigencia 2025. Incluye embalaje (envoltura para cubrir y proteger los alimentos, prolongando su vida útil y frescura).**	**Componente de Alimentación para 1 persona**. Contiene: 1 Aceite de Girasol de 900 cc, 1 Ajo en Polvo de 60 gs, 4 Libras de Arroz, 1 Pote de Arveja y Zanahoria de 580 gs, 2 Latas de Atun y Lomito en agua de 170 gs, 1 Libra de Avena en Hojuelas, 1 Kilo de Azucar refinada, 1 Libra de Café, 1 Libra de Chocolate, 1 Papeleta de Comino molido de 50 gs, 1 Libra de Frijol cargamanto, 1 Paquete de Galleta de Soda con sal de 100 gs, 1 Libra de Harina de Trigo, 1 Libra de Harina precocida blanca, 1 paquete de leche entera en polvo de 400 gs, 1 Libra de Lenteja, 1 Libra de Maiz Peto blanca, 1 Libra de Maiz Pira, 1 Mezcla balanceada de trigo x 180 gs., 3 Libras de panela en bloque, 1 Libras de Pasta en codos, 2 Libra de Pasta Fideos, 2 Libra de Pasta Spaguetti, 1 Cremas o aderezos de pollo sobres x 60 gramos, 1 Libra de Sal, 1 Lata de sardinas en salsa de tomate de 425 gs.	und	50

		Componente de Alimentación para solicitantes con nucleos familiares de 2 personas. Contiene: 2 Aceite de Girasol de 900 cc, 1 Ajo en Polvo de 60 gs, 12 Libras de Arroz, 1 Pote de Arveja y Zanahoria de 580 gs, 2 Latas de Atun y Lomitos en agua de 170 gs, 1 Libra de Avena en Hojuelas, 1 Kilo de Azucar refinada, 1 Libra de Café, 1 Libra de Chocolate, 1 Papeleta de Comino molido de 50 gs, 2 Libras de Frijol cargamanto, 2 Paquetes de Galleta de Soda con sal de 100 gs, 2 Libras de Harina de Trigo, 3 Libras de Harina precocida blanca, 1 Lata de jamoneta de 370 grs, 3 Paquetes de Leche entera en polvo de 400 gs, 2 Libras de Lenteja, 1 Libra de Maiz Peto blanca, 1 Libra de Maiz Pira, 4 Mezclas balanceadas de trigo sabores surtidos x 180 gs., 4 Libras de panela en bloque, 2 Libra de Pasta en codos, 2 Libra de Pasta Fideos, 2 Libra de Pasta Spaguetti, 4 Cremas o aderezos de pollo sobres x 60 gramos, 1 Libra de Sal, 2 Latas de sardinas en salsa de tomate de 425 gs.	und	40

		Componente de Alimentación para solicitantes con nucleos familiares de 3 a 5 personas. Conforme Cartilla UARIV 2022, el contenido de este kit es igual para nucleos familiares de 3 a 5 personas. Contiene: 3 Aceite de Girasol de 900 cc, 1 Ajo en Polvo de 60 gs, 20 Libras de Arroz, 2 Pote de Arveja y Zanahoria de 580 gs, 4 Latas de Atun y Lomitos en agua de 170 gs, 2 Libras de Avena en Hojuelas, 2 Kilos de Azucar refinada, 2 Libras de Café, 2 Libras de Chocolate, 1 Papeleta de Comino molido de 50 gs, 2 Libras de Frijol cargamanto, 3 Paquetes de Galleta de Soda con sal de 100 gs, 2 Libras de Harina de Trigo, 5 Libras de Harina precocida blanca, 2 Latas de jamoneta de 370 gs, 2 Paquetes de Leche entera en polvo de 400 gs, 3 Libras de Lenteja, 2 Libras de Maiz Peto blanca, 2 Libras de Maiz Pira, 6 Mezclas balanceadas de trigo sabores surtidos x 180 gs., 8 Libras de panela en bloque, 3 Libras de Pasta en codos, 3 Libras de Pasta Fideos, 3 Libras de Pasta Spaguetti, 5 Cremas o aderezos de pollo sobres x 60 gramos, 2 Libras de Sal, 3 Latas de sardinas en salsa de tomate de 425 gs.	und	40
A02. BRINDAR AYUDAS HUMANITARIAS EN EL COMPONENTE DE TRANSPORTE A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR EL HECHO DE	**TRANSPORTE DE KITS**	**Transporte de kits.** Trasladar en perfecto estado los kits de ayudas humanitarias a los municipios solicitantes con el fin de ser entregados a las familias victimas del conflicto. Desde la ciudad de Valledupar hasta el municipio que requiera la ayuda humanitaria.	global	1

DESPLAZAMIENTO FORZADO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.		**Apoyo administrativo para logistica de entrega:** Educación basica primaria o titulo de Bachiller academico. Resolucion de honorarios 00002 del 3 de enero de 2025 Gobernación del Cesar (se calcula teniendo en cuenta el salario diario proyectado - alrededor de 30 dias)	global	1
A03. Entregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de cuerpos.	**GASTOS ASISTENCIA FUNERARIA VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO - ENTREGA DE CUERPOS**	Bolsa global para cubrir los gastos funerarios y de traslado de la víctima, tanto en el lugar del deceso como en el de residencia original, si los familiares no pueden cubrirlos. (No es posible determinar el costo exacto, depende de las solicitudes del municipio y la necesidad del caso particular).	global	1
A04. Entregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de restos óseos.	**GASTOS ASISTENCIA FUNERARIA VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO - RESTOS ÓSEOS**	Bolsa global para cubrir los gastos funerarios y de traslado de la víctima, tanto en el lugar del deceso como en el de residencia original, si los familiares no pueden cubrirlos. (No es posible determinar el costo exacto, depende de las solicitudes del municipio y la necesidad del caso particular).	global	1

1.6 ASPECTO REGULATORIO

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte en el Parte 2, titulo 1, Capitulo 2, Sección 1, Subsección 5 del decreto 1082 de 2016, regula la contratación por Mínima Cuantía.

Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, la modalidad de escogencia del contratista será la **MINIMA CUANTIA.**

1.7 PRESUPUESTO OFICIAL

El Presupuesto Oficial de la presente contratación asciende a la suma **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000,00) INCLUIDO I.V.A.**

El presupuesto incluye los valores correspondientes a impuestos y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la Contratación. El proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

1.8 GARANTIAS

EL CONTRATISTA aportará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 3, y el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. El contratista se obliga a constituir a favor del **DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, una garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del Contrato garantizando la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, con el objeto de garantizar los siguientes riesgos:

a) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de anticipo, cuya vigencia y porcentaje es la estipulada en el pliego de condiciones.

b) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** - De acuerdo con el numeral 3 art. 2.2.1.2.3.2.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, deberá allegar garantía de cumplimiento, Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia es por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. De no realizarse la liquidación del contrato dentro del término mencionado deberá de ampliarse la garantía por el término de dos (2) años.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO.** - De acuerdo con el numeral 7 art. 2.2.1.2.3.2.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, deberá allegar garantía Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del mismo y un (1) año más

d) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros, suspensiones, prórrogas, etc. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato.

1.9 MATRIZ DE RIESGOS

TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL	1	2	3	Nº	

	RIESGO					
ECONÓMICO	Cambios y/ o variaciones en el comportamiento del mercado: fluctuaciones de precios, desabastecimiento y especulación de insumos				CLASE	Especifico
					FUENTE	Externo
					ETAPA	Ejecución
					TIPO	Riesgo económico
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Variaciones súbitas en los precios del servicio prestado.
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Desequilibrio económico del contrato
					PROBABILIDAD	1
					IMPACTO	5
					VALORACION DEL RIESGO	6
					CATEGORIA	Riesgo alto
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista y Entidad
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de Honorarios.
					PROBABILIDAD	1 — IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO	6
					VALORACION DEL RIESGO	4
					CATEGORIA	Riesgo bajo
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Antes de la Publicación de Pliegos definitivos
					FECHA	Al finalizar el contrato

					ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Verificar antes de la adjudicación del contrato.	MONITOREO Y REVISION
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO?	Cada vez que se presente la necesidad.	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	Nº		
REGULATORIO	Cambio o variación de políticas gubernamentales probable y previsibles y expedición de normas jurídicas.				CLASE	General	
					FUENTE	Externo	
					ETAPA	Ejecución	
					TIPO	Riesgo regulatorio	
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que el estado colombiano expida normas que impacten la ecuación económica del contrato	
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Que se pueda romper la correlación de obligaciones entre las partes y de desate un desequilibrio económico del contrato	
					PROBABILIDAD	1	
					IMPACTO	3	
					VALORACION DEL RIESGO	6	
					CATEGORIA	Riesgo Medio	
					PROBABILIDAD	3	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO	1	
					VALORACION DEL RIESGO	4	
					CATEGORIA	Riesgo bajo	
					AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si	
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	Entidad	

					TRATAMIENTO		
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Inicio del contrato	
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Revisando la expedición de normas que puedan alterar la ecuación económica del contrato.	MONITOREO Y REVISION
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO?	Cada vez que se presente la necesidad	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	Nº		
ADMINISTRATIVOS	Incumplimiento del contrato por parte del contratista				CLASE	General	
					FUENTE	Interior	
					ETAPA	Ejecución	
					TIPO	Riesgo Administrativo	
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	El incumplimiento del objeto a contratar del Municipio y la no satisfacción de la necesidad requerida.	
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Insatisfacción en la ejecución del contrato.	
					PROBABILIDAD	5	
					IMPACTO	6	
					VALORACION DEL RIESGO	7	
					CATEGORIA	Riesgo alto	
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista	
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar la capacidad técnica del contratista	

					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 1	
					VALORACION DEL RIESGO 2	
					CATEGORIA riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Municipio
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al momento de la evaluación de la propuesta.
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Al finalizar el contrato
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Verificando que la ejecución del contrato vaya acorde a lo planificado, tanto en tiempo, como en ejecución técnica y en valor	MONITOREO Y REVISION
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO? Tan pronto se detecte la probable incongruencia, tratamientos semanales	
TIPO DE RIESGO	DEFINITICION DEL	1	2	3	Nº	

	RIESGO						
OPERACIONALES	Incorrecta proyección de las actividades y los recursos				CLASE	Especifico	
					FUENTE	Externo	
					ETAPA	Ejecución	
					TIPO	Riesgos operacionales	
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Incumplimiento durante la ejecución del contrato y no entrega a tiempo del mismo.	
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Ampliación del tiempo de entrega del contrato.	
					PROBABILIDAD	4	
					IMPACTO	5	
					VALORACION DEL RIESGO	6	
					CATEGORIA	Riesgo alto	
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista	
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar los datos correctos del diseño.	
					PROBABILIDAD	1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO	6	
					VALORACION DEL RIESGO	4	
					CATEGORIA	Riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si	
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista	
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al inicio del contrato	
					FECHA ESTIMADA EN	Al finalizar el contrato	

					QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Verificar mediante controles del supervisor	MONITOREO Y REVISION
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO?	Antes de iniciar el proyecto	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	Nº		
OPERACIONALES	Retraso por falta de personal por parte del contratista				CLASE	General	
					FUENTE	Externo	
					ETAPA	Ejecución	
					TIPO	Riesgo Operacional	
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que el contratista no cuente con el personal idóneo durante la ejecución del contrato.	
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Personal no calificado.	
					PROBABILIDAD	4	
					IMPACTO	6	
					VALORACION DEL RIESGO	6	
					CATEGORIA	Riesgo alto	
					PROBABILIDAD	1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO	1	
					VALORACION DEL RIESGO	4	
					CATEGORIA	Riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si	
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista	
					FECHA ESTIMADA EN	Antes del inicio del contrato	

					QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO		
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Revisando los documentos entregados por el contratista donde consta la experiencia y el personal.	MONITOREO Y REVISION
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO?	Antes de la adjudicación del contrato.	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	Nº		
OPERACIONALES	Solicitar requisitos financieros no acordes al proceso de contratación.				CLASE	General	
					FUENTE	Interior	
					ETAPA	Ejecución	
					TIPO	Riesgo operacional	
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Adjudicar a un proponente que no cuente con la capacidad financiera para respaldar el proyecto.	
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Retraso al momento de la entrega del diseño.	
					PROBABILIDAD	4	
					IMPACTO	6	
					VALORACION DEL RIESGO	7	
					CATEGORIA	Riesgo alto	
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad	
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar la capacidad financiera del proponente.	
					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL	

					IMPACTO 1	TRATAMIENTO
					VALORACION DEL RIESGO 2	
					CATEGORIA riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	No
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Entidad
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al inicio de la evaluación de las propuestas.
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	No se tiene
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Seguimiento al proceso de estudios previos, teniendo en cuenta las experiencias anteriores.	MONITOREO Y REVISION
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO? Al inicio de la entrega de la propuesta.	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	Nº	
					CLASE	General
					FUENTE	Interior
					ETAPA	Planeación
					TIPO	Riesgo operacional
					DESCRIPCION	Una vez iniciado el contrato no

OPERACIONALES	Falta de claridad en la forma de pago.				(QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	tener estipulado las fechas exactas de pagos o la forma de pago.
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Que el Contratista lleve a cabo la solicitud de pagos sin encontrarse en la etapa correspondiente para ello.
					PROBABILIDAD	4
					IMPACTO	6
					VALORACION DEL RIESGO	7
					CATEGORIA	Riesgo alto
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad y Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Redefinición de los plazos de pago para la ejecución del contrato.
					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 1	
					VALORACION DEL RIESGO 2	
					CATEGORIA riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Sí
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista y Entidad
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al inicio del contrato
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Al finalizar el contrato
					¿COMO SE REALIZA EL	MONITOREO Y REVISION

					MONITOREO? Revisión y verificación de la forma de pago por parte de los grupos antes de dar inicio al proceso contractual	
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO? Semanal.	
TIPO DEL RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	Nº	
FINANCIEROS	Dificultad para conseguir recursos financieros para el logro del objetivo del contrato. Términos financieros para la consecución de los recursos (plazos, tasas, garantías, contragarantías)				CLASE	general
					FUENTE	Externo
					ETAPA	Planeación y Ejecución
					TIPO	Riesgo financiero
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que el proponente se quede sin liquidez para ejecutar el contrato, salarios y demás gastos ordinarios de la ejecución.
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos y provoca desequilibrio económico del contrato.
					PROBABILIDAD	2
					IMPACTO	4
					VALORACION DEL RIESGO	5
					CATEGORIA	Riesgo alto
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	En el proceso de selección se establecerán unos estrictos indicadores financieros y de capacidad organizacional que garanticen que este riesgo sea improbable en su máxima expresión.
					PROBABILIDAD	

					1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 2	
					VALORACION DEL RIESGO 5	
					CATEGORIA riesgo medio	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	El secretario y/o supervisor responsable del proceso, en apoyo de su equipo estructurador
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Desde que se elaboran los estudios previos
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Cuando se adjudica el contrato, incluso en la ejecución es necesario hacerle seguimiento, no obstante haberse seleccionado un proponente con gran capacidad financiera y organizacional
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Desde el momento en que es elaboran los estudios previos y pliego	MONITOREO Y REVISION
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO? Durante todo el proceso de selección, e incluso en la propia ejecución del contrato.	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	Nº	
					CLASE	General

NATURALEZA	Eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que tienen impacto sobre la ejecución del contrato (temblores, inundaciones, lluvias, sequias) siempre y cuando los mismos se puedan preverse.				FUENTE	Externo
					ETAPA	Ejecución
					TIPO	Riesgos de la naturaleza
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Circunstancias naturales tales como temblores, inundaciones, fuertes lluvias, sequias
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Retrasos o dificultades en la ejecución
					PROBABILIDAD	1
					IMPACTO	1
					VALORACION DEL RIESGO	1
					CATEGORIA	Riesgo bajo
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad y Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Una vez advertidos por cualquier fuente informativa que es posible y probable la consumación en el futuro inmediato del riesgo, tomar medidas técnicas para mitigar su impacto.
					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 1	
					VALORACION DEL RIESGO 1	
					CATEGORIA riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Supervisor y contratista
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Desde que se advierta por cualquier fuente de información que el riesgo puede concretarse, análisis de plubiometrpia, informes

						del IDEAM, históricos por periodos del año, etc.
					¿FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO? Tan pronto se advierta	MONITOREO Y REVISION
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Verificando que el contratista tome las medidas que se le recomiendan	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	Nº	
ADMINISTRATIVOS /JURIDICOS	Obligaciones emanadas de licencias ambientales, planes de manejo ambiental condiciones ambientales o ecológicas, evolución de tasas retributivas, uso del agua.				CLASE	General
					FUENTE	Externo
					ETAPA	Ejecución
					TIPO	Riesgo Laborales
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Accidentes del personal y enfermedades profesionales.
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Dificulta la ejecución
					PROBABILIDAD	1
					IMPACTO	2
					VALORACION DEL RIESGO	4
					CATEGORIA	Riesgo medio
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar que la ejecución de los proyecto ambientales se lleve a cabo de conformidad a las normas existentes
					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 1	
					VALORACION DEL RIESGO 2	

					CATEGORIA riesgo bajo	
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Desde el inicio de la ejecución
					¿FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO? Cuando se termine la ejecución del contrato	MONITOREO Y REVISION
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Revisión del personal mediante exámenes y controles médicos.	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	Nº	
TECNOLOGICOS	Eventuales fallos de telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos				CLASE	Especifico
					FUENTE	Externo
					ETAPA	Ejecución
					TIPO	Riesgo tecnológico
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que los equipos de seguimientos y monitoreo dificulten la auditoria
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Dificultades en la ejecución y en la supervisión
					PROBABILIDAD	4
					IMPACTO	2
					VALORACION DEL RIESGO	3
					CATEGORIA	Riesgo Medio

	advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.				AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad y Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar que los equipos no sean obsoletos y en caso de obsolescencia verificar su cambio rápidamente
					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 1	
					VALORACION DEL RIESGO 2	
					CATEGORIA riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Sí
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Tan pronto se advierta la obsolescencia
					¿FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO? no se tiene	MONITOREO Y REVISION
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Seguimiento a que se haga el cambio rápido de los equipos	
TIPO DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO	1	2	3	Nº	
					CLASE	Especifico
					FUENTE	Externo
					ETAPA	Ejecución
					TIPO	Riesgo Jurídico y/o Legal
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Hace referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados en la página WEB.

JURÍDICOS Y/O LEGALES	Errores involuntarios que hayan quedado en La invitación a cotizar, alcances, especificaciones, descripción de la necesidad, estudios previos, operaciones aritméticas y/o demás documentos del proceso de selección.				CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Dificultades en la ejecución del contrato
					PROBABILIDAD	4
					IMPACTO	2
					VALORACION DEL RIESGO	3
					CATEGORIA	Riesgo Medio
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad y Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar la documentación antes del cierre del contrato y de esta manera modificar mediante adendas. **En la etapa de ejecución del contrato, realizar conciliaciones con el contratista que eviten el desequilibrio económico del contrato.**
					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 1	
					VALORACION DEL RIESGO 2	
					CATEGORIA riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Sí
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Entidad
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	En la apertura del contrato
					¿FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO? Cierre del contrato	MONITOREO Y REVISION
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	

					Mediante verificación de la documentación.	

2. ESTUDIO DE LA OFERTA

2.1. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DEL SECTOR

RAZÓN SOCIAL
FUNDACION CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL SECTOR AGROPECUARIO - FUNDAPANACA
RESIDENCIAS EL NOGAL CONDOMINIO SA
BETANCUR VILLA Y CIA S EN C
7 M GROUP SA
COMPROCAMPO SAS
PUBLISEÑALES SAS
MONTERIA CIUDAD AMABLE SAS
PROVEEDORA LA AVENIDA SAS
COMERCIALIZADORA LA BONANZA SAS
JULIO CESAR RESTREPO Y CIA SA
MERCADO ZAPATOCA S.A.
MERCADOS FAMILIARES LTDA. MERCAFAM LTDA
EL SURTIDOR CAVIRI Y CIA SAS
RUBIO COLLAZOS RUCO LTDA
INVERSIONES VARGAS OTELO SAS
STAR BRANDS INTERNATIONAL S A
ESTACIONES MARTIGO SAS EN REORGANIZACION
DISTRIMAR SA
GRUPO FAGAR SAS

MERCADO COPACABAN S.A.S.
DISTRIBUIDORA ESPAÑA SAS
MERCACENTRO SAS
ZABALETA GARCIA & CIA S EN C

2.2. ANALISIS REQUISITOS DIFERENCIALES DECRETO 1860 DE 2021 Y POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN TERRITORIAL

LIMITACIÓN TERRITORIAL DEL PROCESO CONTRACTUAL

La Gobernación del Cesar, en cumplimiento de su misión institucional de contribuir al desarrollo social, económico y tecnológico del país mediante la formación profesional integral y el fortalecimiento del sector productivo, justifica la limitación territorial al Municipio de Valledupar o departamental, departamento del Cesar en el presente proceso de contratación. Esta decisión se fundamenta en el contexto socioeconómico regional, en los principios que orientan la contratación estatal y en la necesidad de generar un impacto positivo directo en el territorio donde se ejecutará el objeto contractual.

El Municipio de Valledupar y el departamento del Cesar presenta condiciones críticas en materia de empleo y desarrollo económico. Según cifras oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Cesar registró en 2024 la novena tasa de desempleo más alta del país, con un 11,3%, realizado el comparativo de 23 departamentos que, en primer lugar, se encuentra el departamento del Chocó con 15,9 y en último lugar el departamento de Nariño con 6,5%1. Asimismo, el 64,4% de los trabajadores del departamento se encuentran en condiciones de informalidad laboral, lo que limita el acceso a garantías laborales, seguridad social y estabilidad económica. A esto se suma que, en 2023, la ciudad de Valledupar, capital del departamento, registró una tasa de pobreza monetaria del 49,8%, ubicándose como la segunda ciudad con mayor pobreza en Colombia2. Este panorama evidencia un entorno económico vulnerable que demanda acciones institucionales enfocadas en dinamizar la economía local y fortalecer los procesos productivos del territorio.

Frente a este escenario, limitar el presente proceso de contratación al Municipio de Valledupar o al departamento del Cesar es coherente con el enfoque misional de la Gobernación del Cesar, ya que permite direccionar recursos públicos hacia el territorio directamente beneficiado con la ejecución del contrato. Esta decisión no solo genera eficiencia logística y operativa, al facilitar el acceso y cumplimiento por parte de los proveedores locales, sino que además contribuye al desarrollo económico de la región al incentivar la participación de actores económicos del territorio. De esta forma, la Gobernación del Cesar fortalece la cadena de valor local, estimula la competitividad regional y promueve la generación de empleo en el departamento.

La limitación territorial también encuentra sustento en la normatividad vigente. La Ley 80 de 1993, en su artículo 3, establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado, entre ellos la promoción del desarrollo regional. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Sistema de Compras Públicas, establece la posibilidad de aplicar criterios diferenciales y condiciones específicas siempre que estén debidamente motivadas y se garantice la pluralidad de oferentes. En este

caso, la limitación territorial se justifica plenamente por razones técnicas, logísticas, sociales y económicas, que se relacionan directamente con la capacidad de respuesta oportuna de los proveedores locales, la necesidad de dinamizar la economía del territorio de ejecución, y el principio de eficiencia que rige la gestión pública.

Es importante aclarar que esta limitación no corresponde a un proceso dirigido exclusivamente a MIPYMES, pues, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las condiciones especiales de participación para este tipo de empresas deben ser solicitadas expresamente por ellas. En este caso, la limitación territorial obedece exclusivamente a la necesidad de intervenir positivamente en un contexto regional determinado, garantizando el cumplimiento efectivo del objeto contractual y alineándose con el mandato misional de la Gobernación del Cesar.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, limitar territorialmente este proceso de contratación al Municipio de Valledupar o al departamento del Cesar constituye una medida pertinente, legal y técnica, orientada a promover el desarrollo regional, a mejorar las condiciones de empleo y a facilitar la ejecución eficiente de los recursos públicos en el contexto territorial donde se generará el impacto.

2.3 PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, "por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", y en concordancia con la modificación efectuada al Artículo 12 de la Ley 590 de 2000, la entidad incorpora dentro de su proceso de planeación contractual medidas orientadas a promover el acceso efectivo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) a los procesos de contratación pública.

Dicho artículo establece en su numeral primero:
"Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación."

En consonancia con lo anterior, la entidad realiza un análisis del sector económico objeto del presente proceso, identificando y relacionando algunos proveedores potenciales clasificados como MIPYMES, según los criterios de segmentación empresarial definidos en el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 957 de 2019, el cual adiciona el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Esta normativa reglamenta el Artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el Artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, o por las disposiciones que en el futuro lo modifiquen, sustituyan o complementen.

El análisis realizado permitió determinar que varios de los proveedores que manifestaron interés y/o presentaron precotizaciones corresponden a empresas que, por su nivel de activos, ingresos anuales y número de empleados, se clasifican como MIPYMES. Esta verificación se realiza con base en la documentación aportada por los proveedores o mediante consulta de registros públicos como el RUES (Registro Único Empresarial y Social) y las bases del RUP (Registro Único de Proponentes), cuando aplique.

2.3.1 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Convocatorias limitadas a Mipyme. Artículo 2.2.1.2.4.2.2.
Umbral PYMES US $ 125.000
Umbral PYMES COL $ 511.708.497
Fuente: Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

- Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.
- Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
- Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
- Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

La presente convocatoria ***PODRÁ*** **SER LIMITADA A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR O MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR,** teniendo en cuenta que el monto del presupuesto asignado para el presente proceso de selección es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000,00) INCLUIDO I.V.A.**

2.4 ANALISIS ACREDITACIÓN INDUSTRIA NACIONAL

El artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, señala en el numeral 1º la forma como debe acreditarse el factor de desempate relacionado con "Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros", determinando que en los procesos en que no aplique el puntaje previsto en inciso primero del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Por consiguiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, se debe realizar el correspondiente análisis con el fin de determinar si para la prestación del servicio se requiere de bienes nacionales para su ejecución, para lo cual se tiene en cuenta la definición de bienes nacionales establecida en el artículo 1º del Decreto 2680 de 2009.

Luego de verificar las obligaciones a cargo del contratista, así como las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, se concluye que para la ejecución del servicio a contratar no es necesario contar con bienes nacionales, por consiguiente, no procede la aplicación de los criterios señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

2.5 TRATADOS COMERCIALES

De conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 2.2.1.1.1.3. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son Tratados Internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

El Departamento debe cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales.

Con el fin de que los proponentes extranjeros en virtud de las obligaciones adquiridas por el Estado en dichos Acuerdos puedan participar en igualdad de condiciones con los proponentes nacionales en la venta del bien o servicio que se desea adquirir.

De igual forma este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los procesos de contratación que adelantan los diferentes Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales.

Los compromisos adquiridos por el Estado con la firma de los Acuerdos Comerciales son de obligatorio cumplimiento por parte del Departamento pues estos son Ley de la Republica y la inobservancia de estos en el desarrollo de los procesos de contratación que se adelanten es considerado como un incumplimiento del Estado frente a los compromisos adquiridos y una violación al régimen de Contratación Estatal Colombiano.

Dichos Acuerdos Comerciales difieren según el País con el cual se suscribe. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes procesos de contratación.

Dada la complejidad en la interpretación de los diferentes Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado Colombiano, Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo dictado en el Artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, ha expedido mediante documento número M-MACPC-05 el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, dentro del cual se señalan los Acuerdos Comerciales que se encuentran vigentes en la actualidad, las Entidades del orden Nacional, Regional, Departamental y Municipal que están en la obligación de cumplirlos y las diferentes excepciones contenidas en cada uno de ellos.

A continuación, procederemos a listar los acuerdos que en la actualidad se encuentran vigentes según el Manual expedido:

Estado Ley

Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
El Salvador	Ley 1241 de 2008
Guatemala	
Honduras	
Liechtenstein	Ley 1372 de 2010
Suiza	
México	Ley 172 de 1994
Unión Europea	Ley 1669 de 2013

Entidades Estatales obligadas

Según se dispone en el manual las gobernaciones están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, los Estados AELC, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Valores

Los Acuerdos Comerciales con Chile, los Estados AELC y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $560'408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.010'191.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.021'549.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.645'862.000.

Los Acuerdos Comerciales con Guatemala y El Salvador y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proc eso de Contratación.

Resumen de la Verificación

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL	ENTIDADES GENERALES DEL NIVEL NACIONAL	ENTIDADES ESPECIALES DEL NIVEL NACIONAL
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios $818.781.000 **COP** Servicios de construcción $20.469.524.000 **COP**	Bienes y servicios $204.659.000 **COP** Servicios de construcción $20.469.524.000 **COP**	Bienes y servicios $900.659.000 **COP**

GOBERNACIÓN DEL CESAR

ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR

"ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS¨.

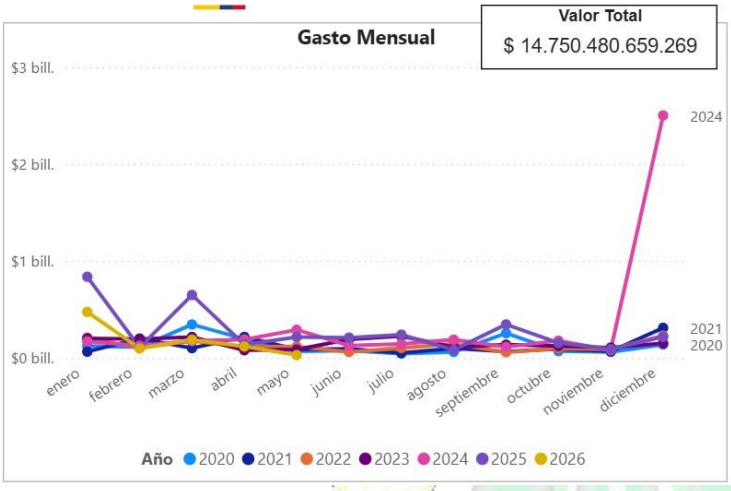
ACUERDO COMERCIAL		ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL	ENTIDADES GENERALES DEL NIVEL NACIONAL	ENTIDADES ESPECIALES DEL NIVEL NACIONAL
	Perú		Bienes y servicios $388.921.000 **COP** Servicios de construcción $20.469.524.000 **COP**	Servicios de construcción $20.469.524.000 **COP**
	México	N/A	Bienes y servicios $204.695.000 **COP** Servicios de Construcción* $10'335.931 **USD**	Bienes y Servicios* $397,535 **USD** Servicios de construcción* $12'721.740 **USD**
Canadá		N/A	Bienes y servicios $241.786.000 **COP** Servicios de construcción $20.469.524.000 **COP**	Bienes y servicios $1.208.928.000 **COP** Servicios de construcción $38.687.607.000 **COP**
Chile		Bienes y servicios $818.650.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.528.000 **COP**	Bienes y servicios $204.663.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.258.000 **COP**	Bienes y servicios $900.515.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.258.000 **COP**
Corea		Bienes y servicios $834.620.000 **COP** Servicios de construcción $62.596.500.000 **COP** **(Aplica para departamentos)**	Bienes y servicios $292.117.000 **COP** Servicios de construcción $20.865.500.000 **COP**	Bienes y servicios $1.669.240.000 **COP** Servicios de construcción $62.596.500.000 **COP**
Estados AELC		Bienes y servicios $818.600.000 **COP** Servicios de construcción $20.465.000.000 **COP**	Bienes y servicios $532.090.000 **COP** Servicios de construcción $20.465.000.000 **COP**	Bienes y servicios $900.460.000 **COP** Servicios de construcción $20.465.000.000 **COP**
Estados Unidos y Costa Rica		Bienes y servicios $1.481.116.000 **COP** Servicios de construcción $20.868.078.000 **COP**	Bienes y servicios $241.786.000 **COP** Servicios de construcción $20.868.078.000 **COP**	Bienes y servicios $752.599.000 **COP** Servicios de construcción $20.868.078.000 **COP**
México		N/A	Bienes y servicios* $84.918 **USD** Servicios de construcción* $11'039.387 **USD**	Bienes y servicios* $424.592 **USD** Servicios de construcción* $13'586.938 **USD**
Triángulo Norte	El Salvador		Valor de la menor cuantía de la Entidad	

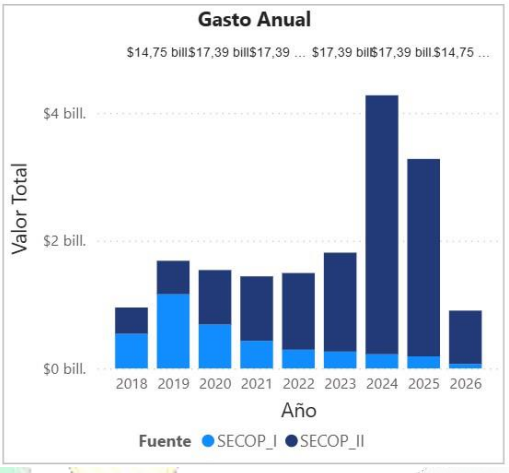
ACUERDO COMERCIAL		ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL	ENTIDADES GENERALES DEL NIVEL NACIONAL	ENTIDADES ESPECIALES DEL NIVEL NACIONAL
	Guatemala	Límite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad		
	Honduras	N/A		
Unión Europea		Bienes y servicios $818.660.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.500.000 **COP**	Bienes y servicios $532.129.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.500.000 **COP**	Bienes y servicios $818.660.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.500.000 **COP**

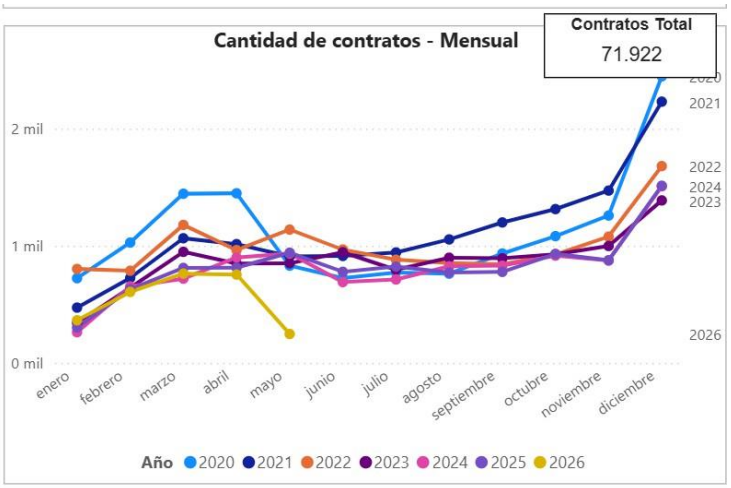
3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

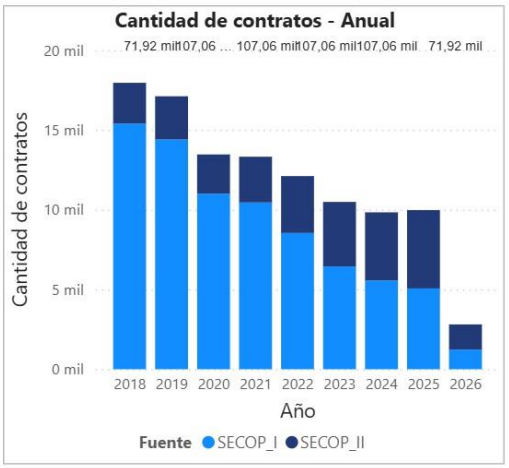
3.1. ADQUISICIONES PREVIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO

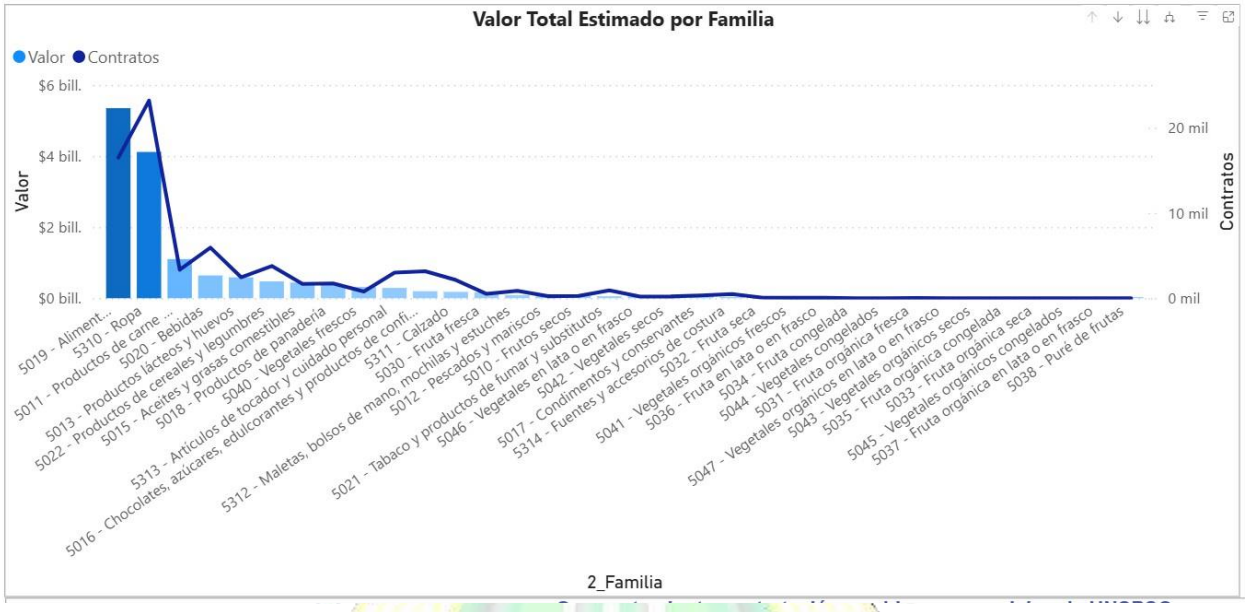
De acuerdo con la evolución histórica de este tipo de contratación en otras entidades del estado, se analizó el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio en la página de Colombia Compra Eficiente (SECOP) donde se encontró la siguiente información:











4. GLOSARIO

- **Índice de Liquidez =** Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
- **Índice de Endeudamiento =** Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

- **Razón de Cobertura de Intereses =** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

- **Rentabilidad sobre patrimonio =** Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- **Rentabilidad sobre activos =** Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

- **Capacidad Financiera:** Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

- **Capacidad Organizacional:** La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1510 de 2013 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

- **Activo:** Son los bienes, derechos y otros recursos de los que dispone una empresa.
- **Activo Corriente:** Se entiende por activos corrientes aquellos activos que son susceptibles de convertirse en dinero en efectivo en un periodo inferior a un año.
- **Pasivo:** El pasivo consiste en las deudas que la empresa posee.
- **Pasivo Corriente:** Es la parte del pasivo que contiene las obligaciones a corto plazo de una empresa.

- **Patrimonio =** Activo Total – Pasivo Total, el cual Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y la Entidad Estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.
- **Utilidad Operacional:** La utilidad operacional es el resultado de tomar los ingresos operacionales y restarle los costos y gastos operacionales. Recordemos que los ingresos, costos y gastos operacionales, son aquellos relacionados directamente con el objeto social de la empresa, con su actividad principal.

- **Gasto de Intereses:** Aquel que se deriva por la utilización de dineros de terceros.
- **Promedio o Media Aritmética:** Es la medida de tendencia central más frecuentemente usada.

Para calcular la media aritmética o promedio de un conjunto de observaciones, deben sumarse todos los valores y dividir el resultado por el número total de observaciones. Esta medida es muy sensible a los datos atípicos pues tan solo uno de los datos puede afectar significativamente el cálculo de la misma.

- **Mediana:** Es una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central en una muestra. Para calcularlo los datos deben ordenarse de menor a mayor e identificar el dato que ocupa la posición central. Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el tamaño de la muestra es impar, la mediana corresponde al valor ubicado en la mitad de la muestra.

A diferencia de la media, la mediana no es afectada por la presencia de datos atípicos. Sin embargo, al ser una medida de ubicación o posición, se recomienda que sea una variable complementaria, la cual puede brindar información útil si es comparada con la media.

Fuentes:

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). http://www.dane.gov.co/.
- Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). www.colombiacompra.gov.co.
- Registro único empresarial (RUES) https://www.rues.org.co/
- Superintendencia Financiera de Colombia. https://www.superfinanciera.gov.co/
- Cámara de Comercio de Bucaramanga https://www.camaradirecta.com/
- Cámara de Comercio de Bogotá https://www.ccb.org.co/
- Cámara de Comercio de Medellín https://www.camaramedellin.com.co/
- Cámara de Comercio de Montería https://ccmonteria.org.co/
- Cámara de Comercio de Cali https://www.ccc.org.co

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

JUANA DEL CARMEN PACHECO SOTTO
Asesora de Paz Departamental

Elaboró: Laura Romero Aroca- Prof. Universitario Sec. General.